



I LEGISLATURA



DS
GOH

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
JREG

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

DS
LERS

A la Comisión de Derechos Culturales le fueron turnadas para análisis y dictamen las iniciativas que se enlistan en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

DS
LEH

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del

DS
JMS

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

DS
[Signature]

I. ANTECEDENTES.

DS
RSV

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el 26 de septiembre de 2019, el Diputado Rigoberto Salgado Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículo 2, fracción VII, 5 fracción II, inciso e, y 51 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria, en la misma fecha.
2. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1055/2019 del 26 de septiembre de 2019 y recibido en esta Comisión el 30 de septiembre del año 2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa en estudio.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

3. Mediante oficio CCDMX/CDC/236/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y opinión respectiva.

DS

JREG

4. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 10 de junio de 2020, la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural en la Ciudad de México, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria, en la misma fecha.

DS

LERS

5. Mediante oficio MDSRSA/CSP/0637/2020 del 15 de julio de 2020 y recibido en esta Comisión, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa en estudio.

DS

LEH

DS

JMS

6. Mediante oficio CCDMX/CDC/087/2020, de fecha 5 de agosto de 2020 el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y opinión respectiva.

DS

[Handwritten signature]

DS

RSV

7. Mediante oficio CCDMX/CDC/097/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, se solicitó prórroga para emitir dictamen, la cual fue concedida y comunicada mediante oficio MDPPOTA/CSP/0343/2020.

8. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el 22 de septiembre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria, en la misma fecha.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

9. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0477/2020 del 22 de septiembre de 2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa en estudio.

DS
JREG

10. Mediante oficio CCDMX/CDC/103/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y opinión respectiva.

DS
LERS

DS
LEH

11. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el 04 de noviembre de 2020, la Diputada Gabriela Osorio Hernández, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria, en la misma fecha.

DS
JMS

DS
[Signature]

12. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1931/2020 del 5 de noviembre de 2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa en estudio.

DS
RSV

13. Mediante oficio CCDMX/CDC/120/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa descrita en el numeral anterior, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y opinión respectiva.

14. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el 20 de octubre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVII del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria, en la misma fecha.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

15. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1324/2020 del 20 de octubre de 2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó para análisis y dictamen de esta Comisión, la iniciativa referida en el numeral anterior.

DS
JREGDS
LERS

16. Mediante oficio CCDMX/CDC/115/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y opinión respectiva.

DS
LEH

17. Esta comisión, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió el día 4 de diciembre de 2020, para el análisis y dictaminación de las iniciativas en estudio, conforme a lo siguiente:

DS
JMS

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

DS
*

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VII, 5 FRACCIÓN XIII, 50 FRACCIÓN II, INCISO E Y 51 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.

DS
RSV

El Diputado proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Cultura de Paz es reconocida en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está vinculada con el derecho a la educación:

*Este, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH En la Ciudad de México nuestra Constitución, también retoma dentro de sus principios rectores, y como un eje para el derecho a la convivencia pacífica y solidaria.

^{DS}
JREG La cultura es un factor en el desarrollo de los conocimientos y capacidades del progreso económico y social para alcanzar la paz.

^{DS}
LERS Por tanto, la propuesta de modificación de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal busca dejar de manifiesto que el gobierno, la comunidad cultural y las organizaciones de la sociedad civil, deberán orientar sus actividades culturales a fortalecer el respeto de todos los derechos humanos, así como el entendimiento, tolerancia y solidaridad, a través de la **cultura de paz**.

^{DS}
LEH El fomento de la **cultura de paz**, se convierte así, en un aliado para la construcción de una sociedad más empática con su entorno, al prevenir conflictos, reducir la discriminación, violencia y adicciones.

^{DS}
JMS La Presidencia de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2024, incluyó a la **cultura de paz** como una política social, partiendo de que para el bienestar: Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura.

^{DS}
Por su parte, el Proyecto de Cultura Comunitaria de la Secretaría de la Cultura de la Ciudad de México se fundamenta en cuatro principios transversales, uno de estos: Fomentar una **cultura de paz**, democrática y con perspectiva de género.

^{DS}
RSV Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan en sí mismos, factores de paz, cohesión social y convivencia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH PRIMERO. Que la Declaración sobre una Cultura de Paz, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su artículo 5 refiere que:

Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz.

^{DS}
JRF G SEGUNDO. El artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

(...)

^{DS}
LEHS La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)

^{DS}
JMS Respecto al derecho al acceso a la cultura, el artículo 4 párrafo 11 Constitucional, también señala que:

(...)

^{DS}
[Signature] Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)

TERCERO. Respecto a los principios rectores de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 3, numeral 2, inciso a) menciona que:

1. (...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

DS
JREG

b-c) (...)

DS
LERS

3.
Sobre el derecho a la convivencia pacífica y solidaria, en su artículo 14, Ciudad segura, letra B. Del derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, indica que:

DS
LEH

A (...)
B. Derecho a la seguridad ciudadana t a la prevención de la violencia y del delito.

DS
JMS

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad Ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una **cultura de paz**, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

DS
[Signature]

...

DS
RSV

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Propone reformar los artículos 2 fracción VII, 50 fracción II inciso e, y 51 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como siguen:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.- El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:

I – VI (...)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible, **cultura de la paz** y toda aportación relativa al bienestar social de la población; y

DS
JREG

TÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS GENERALES

DS
LERS

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

DS
LEH

I – XII (...)
XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;

DS
JMS

XIV – XVIII.

TITULO SEXTO

DS
*

DEL PROGRAMA Y LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO I

DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DS
RSV

ARTÍCULO 50.- El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

a – d (...)

e. Campañas de difusión sobre los valores culturales y la importancia del fomento y desarrollo cultural en el Distrito Federal;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



f – g (...)

^{DS}
GOH

III.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

^{DS}
JRF G

ARTÍCULO 51.- *Corresponderá a las delegaciones del Distrito Federal elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, las acciones conducentes para el fomento **de la cultura de la paz** y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional.*

^{DS}
LERS

^{DS}
LEH ...

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ACCESO, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZUÑIGA

^{DS}
JMS

^{DS}

La Diputada proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

^{DS}
RSV

I. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.*

La presente iniciativa propone armonizar el texto normativo que se analiza, además de actualizar los conceptos de la misma, en términos de lo previsto tanto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”.

Al respecto, en esencia se analiza el contenido normativo del derecho a la cultura, así como el acceso a la misma, su difusión y fomento por parte de las diversas autoridades vinculadas a su cumplimiento y protección dentro de la Ciudad de México.

Siendo necesario, para tal efecto, modificar el contenido normativo con la finalidad de actualizar y armonizar la totalidad de la Ley que nos ocupa, además de atender a las nuevas circunstancias e interpretaciones de los jueces constitucionales, acorde con la protección integral del derecho de acceso a la cultura.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

DS

GOH

Es importante tener claro que el derecho a la cultura no sólo implica el acceso individual a ella, sino que adquiere una dimensión colectiva respecto de la autodeterminación y mantenimiento de lo cultural, que comprende el derecho a su preservación, mantenimiento y desarrollo. Siendo este un derecho de naturaleza tanto individual, como colectiva o difusa.

DS

JREF

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 11/2011, señaló que:

DS

LERS

“El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o.

DS

LEH

de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.”.

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

RSV

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto y rubro indican:

“DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

DS
JREG

En consecuencia, la presente iniciativa busca que el derecho a la cultura en la Ciudad de México se garantice bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Federal. Por ello, se establece su alcance y el actuar que deben generar las autoridades en la Ciudad de México para poder garantizarlo hasta arribar a un acceso integral de manera progresiva o gradual.

DS
LERSDS
LEH

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

DS
JMS Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza. Sin perder de vista que la propuesta consiste en actualizar y armonizar el contenido del derecho de acceso a la cultura, en términos de lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional.

DS
*

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:

DS
RSV

“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH Ahora bien, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 4o.-

(...)

^{DS}
JRFG Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”.

^{DS}
LERS

^{DS}
LEH Del artículo constitucional transcrito se desprende que el Estado Mexicano promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, tomando en consideración que todas las personas gozan del derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la

^{DS}
JMS materia.

Por otro lado, el artículo 1.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica que:

^{DS}
[Signature]

“Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

^{DS}
RSV

Asimismo, los diversos preceptos 15.1, inciso a), y 15.4, ambos del referido Pacto Internacional, refieren que:

“Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

(...)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

DS
JRF G

Del contenido de dichos artículos se desprende que los Estados parte que hayan suscritos y ratificado dicho instrumento internacional, deben adoptar medidas para su desarrollo cultural, así como fomentar su participación y formar lazos que coadyuven con el impulso de ese derecho, desde el orden internacional.

DS
LERS

Por otra parte, el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -"Protocolo de San Salvador"-, establece que:

DS
LEH

"Artículo 14. Derecho a los beneficios de la cultura.

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

DS
JMS

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

DS
*

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

DS
RSV

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia."

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH En esencia de dicho artículo se desprende que los Estados partes en el presente Protocolo deben participar en la vida cultural y en el desarrollo científico y tecnológico, a través de medidas que aseguren el pleno ejercicio del derecho de acceso, difusión y desarrollo de la cultura.

^{DS}
JRF G El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

^{DS}
LERS Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

^{DS}
JMS Así, al ser el derecho de acceso a la cultura un derecho de naturaleza difusa o colectiva, es decir, aquel que se enmarca en los derechos económicos, sociales y culturales, su desarrollo debe de ser progresivo y el Estado mexicano, debe de implementar medidas económicas, legislativas, así como políticas públicas, para que se logre su mayor eficacia.

^{DS}
RSV Víctor Abramovich y Christian Courtis sostiene que la noción de progresividad implica: "la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.". De ahí que la implementación de medidas progresivas queda cercada por la no regresividad, es decir, la prohibición de adoptar medidas políticas, económicas o legislativas, que empeoren la situación de tales derechos.

De este modo, la iniciativa que se presenta busca dar contenido normativo al derecho de acceso a la cultura.

Dicho derecho fundamental es de naturaleza polifacética, dentro del cual se encuentran tres vertientes:

1) Un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



2) Un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y

DS
GOH

3) Un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

DS
JREG

De este modo, en el presente proyecto, se toma en consideración tanto la jurisprudencia de la Suprema Corte como de la Corte Interamericana, así como los diversos tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito y ratificado el Estado mexicano. En aras de cumplir con todo el parámetro constitucional sobre el cual debe construirse la legislación de la Ciudad de México.

DS
LERS

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:

DS
LEH

"PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA NACIONAL O INTERNACIONAL.

DS
JMS

Las autoridades judiciales deben aplicar el parámetro de regularidad constitucional -incluidos, por supuesto, los estándares sobre derechos humanos-, lo cual, claramente, no se limita al texto de la norma -nacional o internacional- sino que se extiende a la interpretación que hagan los órganos autorizados -tribunales constitucionales y organismos internacionales según corresponda-. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que "los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana". En similar sentido, el

DS
*

Pleno de esta Suprema Corte de Justicia estableció, en la Contradicción de Tesis 21/2011, que "el control de convencionalidad es un control de constitucionalidad desde el punto de vista sustantivo, dada la interpretación material que se hace del artículo 1o. constitucional".

DS
RSV

Pleno de esta Suprema Corte de Justicia estableció, en la Contradicción de Tesis 21/2011, que "el control de convencionalidad es un control de constitucionalidad desde el punto de vista sustantivo, dada la interpretación material que se hace del artículo 1o. constitucional".

IV. Denominación de la Ley o Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural en la Ciudad de México, al tenor siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Principios

^{DS}
JRF G

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el acceso, conservación, mantenimiento, desarrollo y fomento cultural en la Ciudad de México, en sus diversas manifestaciones.

^{DS}
LERS

ARTÍCULO 2. El acceso, conservación, mantenimiento y desarrollo cultural en la Ciudad de México, atenderá a los siguientes principios rectores:

^{DS}
LEH

I. Constitución de espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura para el fortalecimiento y desarrollo de la cultura en la Ciudad de México;

^{DS}

JM

II. Fomento a la literatura y escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Así como el fortalecimiento de la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos;

^{DS}

*

III. Fomento y apoyo a la cultura escrita a través de la edición de publicaciones por cualquier medio;

^{DS}

RSV

IV. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en la Ciudad de México lleguen a todos los sectores de la población y a todas las zonas de la ciudad;

V. El acceso integral a la cultura bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, así como su vertiente de no regresividad;

VI. No permisibilidad de ningún tipo de censura de manera injustificada y desproporcional;

VII. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional, de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

Constitución Política de la Ciudad de México y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;

DS

JREG

VIII. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

DS

LERS

IX. Protección de la expresión artística, literaria, cultural y de medios de divulgación científica, conforme a lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta Ley y en los ordenamientos aplicables;

DS

LEH

X. Preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la Ciudad de México; y

DS

JMS

XI. Vinculación con la cultura de la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población.

DS

JMS

ARTÍCULO 3. La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en la Ciudad de México corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, de esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

DS

RSV

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. Alcaldía: El órgano de gobierno y administración de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II. Casas de Cultura: Las Casas de Cultura de las 16 demarcaciones territoriales;
- III. Consejo: El Consejo de Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH IV. *Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para el Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural de la Ciudad de México;*

^{DS}
JRF V. *Constitución local: La Constitución Política de la Ciudad de México;*

^{DS}
LERS VI. *Conservación cultural: Es la difusión, formación e intervención de medias económicas, políticas y legislativas para evitar el deterioro del patrimonio cultural, material o inmaterial, tangible o intangible de la Ciudad de México;*

^{DS}
LEH VII. *Creadores culturales: Las personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora;*

^{DS}
JMS VIII. *Desarrollo cultural: Es la acción en virtud de la cual se busca que exista un progreso gradual en el fomento cultural de la Ciudad de México, a través de acciones positivas económicas, políticas y legislativas que coadyuven en su difusión, apoyo y conocimiento para todas las personas;*

^{DS}
IX. *Difusión Cultural: La acción de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en la Ciudad de México;*

^{DS}
RSV X. *Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que la presente Ley se refiere;*

XI. *Industrias Culturales: las personas jurídicas que tengan como objeto la producción, distribución y comercialización de productos culturales dentro de su objeto social;*

XII. *Parámetro de regularidad constitucional: el conjunto de derechos, principios y libertades reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
mexicano y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

^{DS}
JREF
XIII. Patrimonio cultural: Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural;

^{DS}
LERS
XIV. Patrimonio Cultural de la Ciudad de México: Las expresiones culturales producidas en el ámbito de la Ciudad de México, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

^{DS}
LEH
XV. Patrimonio Cultural Intangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una ^{DS}
JMS
dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida;

^{DS}
*
XVI. Patrimonio Cultural Tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material;

^{DS}
RSV
XVII. Plan de Manejo: El instrumento de gestión que, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, establece los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural declarado. De igual forma, representa un requerimiento específico para la conservación de los inmuebles, espacios o zonas declarados, con el objetivo de establecer las medidas para su mantenimiento, resguardo, conservación y, en su caso recuperación, así como las tareas que en ello correspondan a las autoridades del Gobierno de la Ciudad y a las autoridades de las Alcaldías;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XVIII. *Plan de Salvaguarda: El instrumento de gestión que, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, establece los valores, significados, objetivos estratégicos, los programas y las acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural intangible declarado. De igual forma, representa un requerimiento específico para la conservación de las manifestaciones, tradiciones y bienes culturales declarados, con el objetivo de establecer las medidas de salvaguarda, registro, preservación y fomento, así como las tareas que en ello correspondan a las autoridades del Gobierno de la Ciudad y a las autoridades de las Alcaldías;*

^{DS}
JRFG XIX. *Política cultural: El conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que el Gobierno de la Ciudad de México realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura;*

^{DS}
LERS XX. *Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;*

^{DS}
LEH XXI. *Promotor cultural: Toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular y difundir las expresiones culturales de comunidades, pueblos, barrios originarios o colonias de la Ciudad de México;*

^{DS}
XXII. *Redes sociales vinculadas a la cultura: El conjunto de personas o colectivos cuya actividad social se relaciona con el campo del fomento y desarrollo cultural;*

^{DS}
RSV XXIII. *Secretaria: La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México; y*

XXIV. *El Consejo de la Crónica: El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.*

TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Desarrollo Cultural

Capítulo Único Objetivos generales

ARTÍCULO 5. *El derecho a la cultura es de naturaleza polifacética y contempla las siguientes vertientes:*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



I. *La tutela del acceso a los bienes y servicios culturales en la Ciudad de México;*

DS
GOH

II. *La protección del uso y disfrute de los mismos por parte de las autoridades culturales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; y*

DS
JREG

III. *La protección de la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.*

DS
LERS

Todas las autoridades culturales de la Ciudad de México deberán asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la cultura, a través de la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia, la literatura, la cultura y el arte, así como los medios científicos y tecnológicos.

DS
LEH

Artículo 6. *Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales de la Ciudad de México tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:*

DS
JMS

I. *Fomentar entre las personas que habitan la Ciudad de México la creación artística y cultural, así como su difusión a nivel comunitario y vecinal;*

DS
[Signature]

II. *Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en la Ciudad de México;*

DS
RSV

III. *Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;*

IV. *Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México;*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH V. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;

^{DS}
JRF G VI. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales con los que cuenten los diversos ámbitos de gobierno de la Ciudad de México;

^{DS}
LERS VII. Apoyar la actividad del sector cinematográfico en la Ciudad de México, a través de su Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México.

^{DS}
LEH VIII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;

^{DS}
JMS IX. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;

^{DS}
X. Fomentar y desarrollar el conocimiento cultural directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;

XI. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

^{DS}
RSV XII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en la Ciudad de México;

XIII. Formular la política cultural de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, propiciando en todo momento el acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XV. *Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad de México;*

^{DS}
JRF G XVI. *Instituir y operar un Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, encargado de elaborar un Registro del Patrimonio de la entidad, por medio del cual sea posible valorar, preservar y difundir la riqueza cultural de esta entidad federativa;*

^{DS}
LERS XVII. *Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en la Ciudad de México;*

^{DS}
LEH XVIII. *Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público;*

^{DS}
JMS XIX. *Promover y gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente habiten en la Ciudad de México;*

^{DS}
* XX. *Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales de la Ciudad de México;*

^{DS}
XXI. *Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y*

^{DS}
RSV XXII. *Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y comunitarios.*

ARTÍCULO 7. *La presente Ley reconoce a la cultura popular. Promueve la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas y originarias, campesinas, rurales y urbanas en la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas, de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, se reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación, socio-territorialidad y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la Ciudad.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH ARTÍCULO 8. Para el fomento de la cultura popular, las autoridades culturales deberán:

^{DS}
JRF G I. Adoptar medidas y programas para contribuir al respeto y protección del derecho a la cultura de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior;

^{DS}
LERS II. Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y demandas culturales;

^{DS}
LEH III. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales, que fomenten las industrias culturales populares;

^{DS}
JMS IV. Generar centros de capacitación que fomenten la construcción de la equidad social para todos los grupos excluidos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la Ciudad;

^{DS}
* V. Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto; y

^{DS}
RSV VI. Promover programas específicos para garantizar la infraestructura y equipamiento cultural en las delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México menos favorecidas, para cumplir con su responsabilidad de fomentar la cultura popular.

ARTÍCULO 9. Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, para la investigación, catalogación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los productos del patrimonio cultural se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia, proporcionalidad y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México, la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Coordinación con la Federación y el Centro de Información de Patrimonio Cultural

DS

GOH

Capítulo I Del Sistema

DS

JRF G

ARTÍCULO 10. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad de México con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento en el desarrollo cultural.

DS

LEHS

ARTÍCULO 11. La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación para la operación interinstitucional del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México en concordancia con el Programa, con la finalidad de:

DS

LEH

I. Asegurar el uso racional del equipamiento y las instalaciones;

DS

JM SII.

Evitar duplicaciones de infraestructura;

III. Estructurar una programación equilibrada y equitativa para toda la ciudad;

DS

*

IV. Garantizar el apoyo mutuo;

V. Planear y llevar a cabo programas conjuntos;

DS

RSV

VI. Optimizar la difusión de todas las actividades;

VII. Utilizar el presupuesto de una manera equitativa para todos los sectores;

VIII. Apoyar programas delegacionales, privados sin fines de lucro y de interés de los barrios y colonias; y

IX. Establecer condiciones generales para patrocinios y aportaciones en beneficio de las acciones de fomento y desarrollo cultural.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría suscribirá acuerdos, convenios de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia.

^{DS}
JRF G

ARTÍCULO 12. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México estará conformado por:

I. El Consejo;

^{DS}
LERS

II. Las Alcaldías;

III. Los consejos de las Alcaldías y las Casas de Cultura;

^{DS}
LEH

IV. Las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad de México; y

^{DS}
JMS

V. Las instituciones públicas o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de acceso, conservación, desarrollo y fomento cultural en la Ciudad de México.

^{DS}
*

ARTÍCULO 13. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México, a través de la Secretaría:

I. Aprovechará la infraestructura cultural de la Ciudad de México y estructurar una programación cultural equilibrada;

^{DS}
RSV

II. Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

III. Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad de México y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH IV. Establecerá un programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en la Ciudad de México;

V. Gestionará apoyos financieros, materiales y técnicos;

^{DS}
JREG VI. Organizará programas y actividades en general de carácter cultural que se realizan con otros países;

^{DS}
LERS VII. Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;

^{DS}
LEH VIII. Promoverá la creación de un catálogo de fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividad cultural que se lleva a cabo en cada una de las colonias, barrios, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en la Ciudad de México;

^{DS}
JMS IX. Ejecutará las acciones que determine el propio Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural.

^{DS}
* ARTÍCULO 14. La Secretaría promoverá acciones que fomenten el conocimiento de la cultura de nuestra Nación y de la Ciudad de México, a través de festivales y certámenes.

^{DS}
RSV ARTÍCULO 15. Para el adecuado funcionamiento del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, la Secretaría habrá de coordinarse con las diversas instancias públicas y privadas para cumplir con lo establecido en el programa de Fomento y Desarrollo Cultural.

Capítulo II De la Coordinación con la Federación

ARTÍCULO 16. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, dependencias y entidades federales.

^{DS}
JREG ARTÍCULO 17. La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer el programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en la Ciudad de México.

^{DS}
LERS ARTÍCULO 18. La Secretaría ratificará, actualizará o, en su caso, establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, con cada uno de los estados de la federación para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

^{DS}
LEH Capítulo III Del Centro de Información de Patrimonio Cultural de la Ciudad de México

^{DS}
JMS ARTÍCULO 19. El Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Cultura, es el órgano encargado de elaborar un registro del Patrimonio Cultural. Dicho Centro hará público el registro en forma digital, impresa y vía Internet, y también concentrará información sobre:

^{DS}
I. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural de la ciudad;

^{DS}
RSV II. La legislación y reglamentación de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México en los ámbitos local, federal e internacional;

III. Las iniciativas de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible;

IV. Los catálogos de patrimonio cultural tangible e intangible;

V. Los expedientes de las declaratorias concluidas y en proceso; y

VI. Los catálogos de los acervos históricos, documentales y fotográficos, de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

ARTÍCULO 20. El Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México se coordinará con los encargados de realizar una labor similar en el ámbito estatal, federal e internacional, a fin de intercambiar los datos de sus respectivas declaratorias.

DS
JREG

ARTÍCULO 21. Toda información complementaria o diferente a la establecida en el registro o en las declaratorias y que se genere se deberá anexar a su respectivo expediente en el Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

DS
LERS

TÍTULO CUARTO De las Autoridades en General

DS
LEH

Capítulo I De las Autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley

ARTÍCULO 22. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

DS
JMS

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría de Cultura;

DS
*

III. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; y

IV. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

DS
RSV

Dichas autoridades deberán actuar en el marco de sus respectivas competencias en términos de la Constitución local, la presente Ley y de los ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

ARTÍCULO 23. En materia cultural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aprobar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

II. Asignar, como mínimo anual, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México al fomento y desarrollo cultural de la Ciudad de México;

DS
JREG

III. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o jurídicas que se requiera;

DS
LERS

IV. Definir en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y, en general, la política cultural;

DS
LEH

V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y las Alcaldías;

DS
JMS

VI. Expedir los decretos de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible;

DS
*

VII. Publicar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México y los programas de las Alcaldías; y

DS
RSV

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

Capítulo III De la Secretaría de Cultura

ARTÍCULO 24. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

II. Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural de la Ciudad de México con fines estadísticos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- DS
GOH
- III. *Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad de México;*
- IV. *Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos;*
- DS
JRF G
- V. *Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;*
- DS
LERS
- VI. *Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad de México en materia cultural, invitando a participar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, que realicen publicaciones;*
- DS
LEH
- VII. *Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;*
- DS
JMS
- VIII. *Elaborar las declaratorias de Patrimonio Cultural tangible o intangible que expedirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*
- DS
[Signature]
- IX. *Estimular la actividad que el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México realiza para promover la preservación de la historia colectiva de la Ciudad de México;*
- DS
RSV
- X. *Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores, mediante programas específicos y becas;*
- XI. *Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en la Ciudad de México, promoviendo a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;*
- XII. *Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondiente a cada Alcaldía;*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

XIII. Gestionar apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México;

DS
JRF G

XIV. Impulsar la creación del Fondo para Creadores, el cual tendrá el objetivo de generar becas para financiar a los creadores de la Ciudad de México;

DS
LERS

XV. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;

DS
LEH

XVI. Impulsar el potencial cultural presente en la Ciudad de México, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores, artistas, científicos e intelectuales y el conjunto de la población;

DS

XVII. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia de la Ciudad de México;

DS
JMS

XVIII. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas de la Ciudad de México, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

DS
RSV

XIX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad de México;

XX. Presentar ante la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;

XXI. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, favorecer su acceso a los bienes y servicios culturales y establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

^{DS}
GOH XXII. Promover en coordinación con las delegaciones, las instituciones federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para la Ciudad de México;

^{DS}
JREF XXIII. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

^{DS}
LERS XXIV. Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;

^{DS}
LEH XXV. Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura; y

^{DS}
JMS XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

^{DS}
De la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

^{DS}
RSV ARTÍCULO 25. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se coordinará con la Secretaría de Cultura para elaborar y ejecutar los programas y acciones relativos al desarrollo, promoción e interacción cultural de las comunidades étnicas de la Ciudad de México.

Capítulo IV De las Alcaldías

ARTÍCULO 26. Corresponde a las Alcaldías en su ámbito de competencia:

I. Elaborar y aprobar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Alcaldía;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH

II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;
- ^{DS}
JREG

III. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía;
- ^{DS}
LERS

IV. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en el territorio de la Alcaldía tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura.
- ^{DS}
LEH

V. Establecer las directrices en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural;
- ^{DS}
JMS

VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;
- ^{DS}
*

VII. Elaborar un registro de creadores, correspondiente a su Alcaldía, en materia cultural, para fines estadísticos;
- ^{DS}
RSV

VIII. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;
- ^{DS}
RSV

IX. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- X. Integrar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos de las Alcaldías para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;
- XI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

^{DS}
JREG XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

^{DS}
LERS XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura delegacionales, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

^{DS}
LEH XV. Proporcionar a las Casas de Cultura los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios; y

XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

^{DS}
ARTÍCULO 27. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí para la elaboración de los Programas de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, así como para su aplicación en el ámbito competencial respectivo, a fin de que la política cultural en la Ciudad de México mantenga un carácter integral.

Capítulo V Del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México

ARTÍCULO 28. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

ARTÍCULO 29. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH I. Autorizar, validar y ser informador sobre la integración, aplicación y actualización de los planes de manejo y planes de salvaguarda del Patrimonio Cultural tangible e intangible;
- ^{DS}
JREG II. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural;
- ^{DS}
LERS III. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural;
- ^{DS}
LEH V. Elaborar sus manuales de organización;
- ^{DS}
JMS VI. Formular sugerencias para el cumplimiento de los programas relacionados con la cultura;
- ^{DS}
* VII. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas y Fomento Cultural, así como a los principios y ordenamientos de la presente Ley;
- ^{DS}
RSV VIII. Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio Cultural tangible o intangible susceptibles de Declaratoria;
- IX. Recibir los proyectos y documentos de los creadores que quieran ser beneficiados con el "Fondo para Creadores" los cuales deberán de ser evaluados para obtener el beneficio;
- X. Sugerir las medidas adecuadas para la preservación del patrimonio cultural, así como el impulso de la cultura y las artes;
- XI. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, sus resultados se harán del conocimiento de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conjuntamente con las medidas y propuestas para su mejoramiento;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XII. Promover en materia cultural, la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general;

^{DS}
JRF G XIII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales; y

XIV. En general, las que determine su Presidente y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

^{DS}
LERS ARTÍCULO 30. El Consejo estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y autoridades:

^{DS}
LEH I. La Secretaría de Cultura;

II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

^{DS}
JMS III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. La Secretaría de Turismo;

^{DS}
V. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

^{DS}
RSV VI. Un representante de cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

VII. Los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Fomento Cultural del Congreso de la Ciudad de México; y

VIII. Doce representantes de la comunidad artística y cultural.

Los Consejeros integrantes de la comunidad artística y cultural deberán ser nombrados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante un proceso de auscultación pública, diseñado y propuesto por los integrantes considerados en las fracciones I a VI de este artículo, observando en todo momento los principios de democracia, transparencia y equidad, dirigida a los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

creadores, artistas, promotores culturales, organizaciones, asociaciones culturales y a la comunidad artística y cultural en general.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

DS
JRF G

El cargo de consejero tendrá carácter honorífico y no gozará de retribución económica alguna.

DS
LERS

ARTÍCULO 31. La Secretaría convocará, al menos cada dos meses, a los titulares de las alcaldías, servidores públicos y dependencias responsables en materia cultural, para establecer los lineamientos de coordinación de acciones de Fomento y Desarrollo Cultural.

DS
LEH

ARTÍCULO 32. Los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán un propietario y un suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y experiencia en la materia.

DS

JM S ARTÍCULO 33. *El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.*

DS
*

ARTÍCULO 34. El Consejo, elaborará un plan de trabajo anual en el que establecerá las políticas de operación, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, para garantizar el desarrollo de las actividades culturales de manera integral ante las instancias correspondientes.

DS
RSV

El plan de trabajo lo emitirá la instancia correspondiente, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su constitución.

ARTÍCULO 35. Cuando el Consejo trate problemas que requieran opiniones especializadas, solicitará expresamente, a través de su Presidente, la opinión de las instituciones académicas de carácter público o social, nacionales o internacionales.

Artículo 36. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción VIII del artículo 30, no podrán durar en el encargo, más allá del periodo de la Administración que los eligió.

Para suplir las ausencias o separaciones, se atenderá lo establecido en el artículo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



32.

DS

GOH

ARTÍCULO 37. El Consejo se reunirá de manera obligatoria cada dos meses de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y, de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo consideren, con el objeto de darle seguimiento a los Programas de las Alcaldías de Fomento y Desarrollo Cultural.

DS

JRF G

Capítulo IV De los Consejos de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías de la Ciudad de México

DS

LERS

ARTÍCULO 38. Los Consejos de las 16 Alcaldías serán el órgano asesor para dar cabal cumplimiento a la política cultural planteada en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías.

DS

LEH

Los Consejos de las Alcaldías se deberán constituir dentro de los 45 días hábiles posteriores a que la persona titular de la Alcaldía entrante tome posesión de su administración, de la misma manera se deberá informar ante las instancias correspondientes sobre los integrantes de dichos consejos.

DS

JMS

En caso de no constituirse dentro del plazo señalado, la Secretaría de Cultura a través del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México convocará a su constitución en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.

DS

JMS

DS

RSV

ARTÍCULO 39. Los Consejos de las Alcaldías colaborarán con la persona titular de la Alcaldía en la elaboración del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover el fomento cultural de la demarcación, conforme al Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, debiendo sesionar trimestralmente mediante convocatoria persona titular de la Alcaldía, con un quórum de las dos terceras partes del total de los integrantes, sin perjuicio de que sean convocadas las sesiones extraordinarias que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 40. Los Consejos de las Alcaldías remitirán al Consejo un informe semestral a partir de su constitución, relativo a los avances y metas obtenidas en el fomento y desarrollo cultural de la respectiva demarcación.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



^{DS}
GOH ARTÍCULO 41. Es obligación de los Consejos de las Alcaldías instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en general, en lo referente al fomento y desarrollo cultural en su Alcaldía.

^{DS}
JRF G ARTÍCULO 42. Los Consejos de las Alcaldías tendrán la facultad de conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación y, con base en éste, proponerle a la persona titular de la Alcaldía la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias, seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento y desarrollo cultural en su Alcaldía.

^{DS}
LEHS ARTÍCULO 43. Será facultad de los Consejos de las Alcaldías emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural.

^{DS}
LEH ARTÍCULO 44. Los Consejos de las Alcaldías se integrarán con la presencia de funcionarios públicos pertenecientes a la respectiva Alcaldía y por la participación de la representación social, de la siguiente manera:

I. Los Consejos de las Alcaldías estarán integrados por:

^{DS}
[Signature] a. La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;

b. El titular del área de Desarrollo Social como Secretario;

^{DS}
RSV c. El titular del área Cultural como Secretario Técnico;

d. Un representante por cada Casa de Cultura de la Alcaldía;

e. Un Concejal de la respectiva Alcaldía, elegido por el propio Concejo;

f. Representantes de la comunidad artística y cultural, con presencia en la Alcaldía;

II. Para efectos de la representación social, se integrará al Consejo de la Alcaldía a cinco representantes de la comunidad artística y cultural;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
III. Los Consejeros de las Alcaldías representantes de la comunidad artística y cultural, se integrarán a invitación expresa de la persona titular de la Alcaldía y ratificados por los Consejeros a que se refieren los incisos a, b, c y d, de la fracción I de este artículo.

^{DS}
JRF G
ARTÍCULO 45. Los integrantes de los Consejos de las Alcaldías, a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo anterior, se renovarán cada tres años, entendiéndose que los consejeros han cumplido con el encargo de tres años al término de la administración para el efecto de ser relevados por quienes sean designados al inicio de la siguiente, sin perjuicio de que puedan ser confirmados en su representación tras una consulta a la comunidad artística y cultural con presencia en la Alcaldía, coincidente con la propuesta de nuevos consejeros. El cargo de Consejero de la Alcaldía será de carácter honorífico y no recibirá retribución económica alguna.

^{DS}
LERS
de la siguiente, sin perjuicio de que puedan ser confirmados en su representación tras una consulta a la comunidad artística y cultural con presencia en la Alcaldía, coincidente con la propuesta de nuevos consejeros. El cargo de Consejero de la Alcaldía será de carácter honorífico y no recibirá retribución económica alguna.

^{DS}
LEH
TITULO QUINTO De la Participación Social Capítulo I Del reconocimiento de las formas de participación social

^{DS}
JMS
ARTÍCULO 46. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.

^{DS}
*
ARTÍCULO 47. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.

^{DS}
RSV
de la Ciudad de México.

Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 48. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de las actividades y manifestaciones culturales, por parte tanto de los creadores como de los habitantes de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH ARTÍCULO 49. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce la existencia de individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos y la labor que históricamente realizan a favor del desarrollo cultural en esta entidad federativa.

^{DS}
JREG Capítulo II De la información, difusión y vinculación social de la cultura

^{DS}
LERS ARTÍCULO 50. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales de la Ciudad de México, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realizan en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación de los individuos y las instituciones.

^{DS}
LEH ARTÍCULO 51. La estrategia de información y difusión servirá además para acercar a las redes sociales vinculadas a la cultura con los habitantes de la Ciudad de México que, en su calidad de usuarios de los servicios culturales establecen un sistema de participación social para el fomento a la cultura.

^{DS}
JMS ARTÍCULO 52. La participación social que vincula a creadores, promotores, instituciones, organizaciones, difusores culturales y habitantes de la Ciudad de México en general facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir de esta vinculación y con base en los mecanismos a los que se refiere esta Ley, propiciará los espacios que faciliten la incorporación de las aportaciones que genere la participación social a la depuración y mejoramiento de las actividades institucionales y al desarrollo integral del fomento a la cultura.

^{DS}
RSV TÍTULO SEXTO Del Programa y los Programas de las Alcaldías de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México

Capítulo I Del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México

Capítulo I Del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México

ARTÍCULO 53. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México será el documento rector que contendrá las directrices generales de la política cultural de la Ciudad. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que lo emita.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

ARTÍCULO 54. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural deberá sujetarse a los principios generales de fomento y desarrollo cultural y ordenamientos que establece la presente Ley.

DS
JRF G

ARTÍCULO 55. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

DS
LERS

I. Diagnóstico general de la situación cultural en la Ciudad de México, elaborado con base en la opinión de los distintos sectores culturales considerando de manera especial a las delegaciones. Para tal efecto, la metodología que garantice la participación equitativa de dichos sectores, se establecerá en el Reglamento de esta Ley;

DS
LEH

II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

DS
JMS

a. Campañas de difusión sobre los valores culturales y la importancia del fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México;

DS
*

b. Diseño e instrumentación de actividades de fomento y desarrollo cultural a realizar conjuntamente con los órganos coadyuvantes;

DS
RSV

c. Diseño, instrumentación y reglamentación de estímulos a creadores culturales, industrias culturales y todo organismo coadyuvante cuyo objetivo coincida con los principios de fomento y desarrollo cultural establecidos en esta Ley, teniendo siempre como base el orden público y el interés social;

d. Estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales para proyectos, personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta Ley;

e. Formas y medidas específicas de coordinación, consulta, acuerdos y concertación con las dependencias federales, con entidades federadas, entre las propias de la Ciudad de México y las Alcaldías, de acuerdo a su naturaleza jurídica, a su respectivo marco jurídico y con base en el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México que establece esta ley;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

f. Formas y medidas específicas de participación, acuerdos y consulta con la sociedad en general y con los órganos coadyuvantes de la sociedad en particular;

g. Formas de apoyo y coordinación con las Alcaldías;

DS
JREG

h. Metas que permitan su evaluación;

i. Objetivos y prioridades; y

DS
LERS

j. Políticas financieras y presupuestales.

El Programa deberá ser emitido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del Programa General de Gobierno de la Ciudad de México.

DS
LEH

Capítulo II De los Programas de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías

DS
JMS

ARTÍCULO 56. Corresponderá a las Alcaldías elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa de la Alcaldía.

DS
[Signature]

ARTÍCULO 57. Cada Programas de Fomento y Desarrollo Cultural de las 16 Alcaldías será presentado al Consejo para su conocimiento.

DS
RSV

ARTÍCULO 58. Los programas de las Alcaldías deberán ser emitidos en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión la persona titular de la Alcaldía respectiva, o 60 días a partir de que sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural.

ARTÍCULO 59. En caso de que llegara a presentarse cambio de persona titular de la Alcaldía, el nuevo titular deberá dar continuidad al Programa de la Alcaldía.

TÍTULO SÉPTIMO De las Declaratorias de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible

CAPÍTULO ÚNICO De las Declaratorias

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

ARTÍCULO 60. Las declaratorias son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural tangible o intangible de la Ciudad de México.

DS

JREG

ARTÍCULO 61. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá la facultad de emitir las declaratorias mediante el decreto respectivo.

DS

LEHS

ARTÍCULO 62. Toda declaratoria de patrimonio cultural tangible o intangible, obligará al Gobierno de la Ciudad de México a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas o grupos interesados.

DS

LEH

ARTÍCULO 63. El Consejo recomendará a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el bien cultural tangible o intangible sujeto de Declaratoria.

DS

JMS

ARTÍCULO 64. Para la emisión de Declaratorias, la autoridad competente deberá apearse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley, y en lo no previsto se atenderá la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DS

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 65. En el caso de las Declaratorias de Patrimonio Cultural tangible o intangible, el decreto respectivo deberá contemplar la integración del plan de manejo y salvaguarda, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría en coordinación con las autoridades de las Alcaldías.

DS

RSV

Los planes de manejo y planes de salvaguarda establecidos en el párrafo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Justificación y descripción del bien objeto de la declaratoria;
- b. Objetivos;
- c. Estrategia General, en la que se deberán precisar las medidas referentes a la integridad y mantenimiento del bien, uso público, protección y vigilancia, y difusión y participación social que en su caso apliquen;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

d. Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo; y

^{DS}
JREG

e. Obligaciones de los órganos participantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de instrumentación, seguimiento y financiamiento de las estrategias y acciones correspondientes.

^{DS}
LERS

ARTÍCULO 66. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural tangible o intangible a las que se refiere esta Ley podrán ser promovidas de oficio, de acuerdo con el reglamento correspondiente o a petición de parte. En caso de que una declaratoria sea promovida a petición de parte, la misma podrá hacerla cualquier persona física o moral interesada.

^{DS}
LEH

I. Tal petición deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura conteniendo los siguientes requisitos:

^{DS}
JMS

a. Nombre y domicilio del promovente;

^{DS}
*

b. Formular un proyecto que contenga un plan de manejo o plan de salvaguarda, como instrumento de gestión, con el objetivo de establecer las medidas de resguardo, conservación y en su caso recuperación, en el cual o en los cuales se deberán establecer los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones que serán utilizados para la preservación del bien cultural tangible o intangible propuesto; y

^{DS}
RSV

c. Motivos o razones que fundan su petición;

II. Toda persona interesada o afectada por la declaratoria al que se refiere el presente artículo, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito el que será dirigido a la Secretaría de Cultura, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva;

Dicho documento deberá contener los siguientes requisitos:

a. Nombre y domicilio del promovente; y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
b. Exposición de motivos de su afectación por causa de la promulgación de la declaratoria de patrimonio cultural intangible.

III. La Secretaría de Cultura deberá comunicar al promovente del recurso de revisión, el resultado de la misma, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

^{DS}
JREG
a. Para el cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Cultura se sujetará a sus obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

^{DS}
LERS
ARTÍCULO 67. Las propuestas que emita el Consejo sobre declaratorias de patrimonio cultural a las que se refiere el artículo 60 de esta Ley, serán remitidas a la Secretaría para su análisis, la cual podrá someterla a la consideración y aprobación en su caso, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

^{DS}
LEH
El proyecto de declaratoria contendrá los siguientes requisitos:

^{DS}
JMSa. Motivación y fundamentación de la declaratoria, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

^{DS}
*
b. Descripción detallada de sus características, antecedentes, significado y valor cultural del procedimiento seguido;

^{DS}
RSV
c. Síntesis de la argumentación social y académica presentada en favor del bien declarado; y

d. El plan de manejo o el plan de salvaguarda debidamente autorizado por la Secretaría de Cultura.

TÍTULO OCTAVO Del Consejo de la Crónica

Capítulo Único De su funcionamiento

ARTÍCULO 68. Para el mejor desempeño de las autoridades encargadas de aplicar la presente ley, el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México será el órgano auxiliar y de apoyo del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México y prestará su servicio para cualquier ciudadano.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH El Consejo de la Crónica tendrá como objetivo principal investigar, registrar, publicar y difundir los acontecimientos históricos importantes en el ámbito social, político, cultural, artístico, científico, tecnológico, paleontológico, arqueológico, arquitectónico, rural y urbanístico en la Ciudad de México.

^{DS}
JREG ARTÍCULO 69. El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México es un órgano de consulta y apoyo cultural del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que está al servicio de la sociedad, y tiene como premisa principal el investigar, registrar, sistematizar y difundir las tradiciones, costumbres, personajes y los acontecimientos de gran trascendencia en la vida pasada y actual de nuestra Ciudad, mediante un registro literario y documental que permita la descripción histórico-social de la Ciudad de México.

^{DS}
LEH El Consejo de la Crónica también coordinará a aquellos individuos que sean considerados como Cronistas regionales y con ello coadyuvar a su desempeño profesional en beneficio de la cultura ciudadana.

^{DS}
JMS ARTÍCULO 70. El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, estará integrado por Consejeros Cronistas que serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. En todo caso, el desempeño de la función de Consejero de la Crónica o, en el caso de los reconocidos como Consejeros Regionales, tendrá carácter honorífico.

^{DS}
RSV Los Consejeros Cronistas deberán ser personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura de la Ciudad, que sean profesionales en el área y que tengan vocación por recopilar y sistematizar la información que permita la comprensión de los fundamentos histórico-culturales de la metrópoli.

ARTÍCULO 71. Son funciones del Consejo de la Crónica:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar un plan anual de trabajo;
- II. Ser órgano de apoyo de las autoridades locales en materia de desarrollo urbano y rural, fungiendo como órgano de consulta de la sociedad en general;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



III. Investigar y estudiar el pasado de la Ciudad de México, utilizando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que actualmente se dispone;

DS
GOH

IV. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos;

DS
JREG

V. Llevar la Crónica de la Ciudad de México, mediante la organización de eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la Crónica históricacultural de las diferentes Delegaciones que conforman el Distrito Federal;

DS
LERS

VI. Elaborar, preferentemente cada año, una memoria que contenga los acontecimientos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos, sociales, culturales y científicos; memoria que será publicada por la Secretaria. Asimismo, la Secretaria apoyara conforme a la suficiencia presupuestal con que cuente, todas aquellas obras que traten sobre investigaciones de los temas señalados en esta fracción;

DS
LEH

VII. Colaborar con las campañas en beneficio de la difusión cultural que para tal efecto señalen los Planes de Desarrollo de cada Delegación;

DS
JMS

VIII. Colaborar de manera activa con las instituciones académicas, Universidades, Centros Culturales, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas dentro de la Ciudad y la zona metropolitana;

DS
RSV

IX. Establecer a través de la Secretaria convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas de otras entidades federativas;

X. Formular opinión a la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación o modificación de nombres de las calles y avenidas de la Ciudad;

XI. Informar a la Secretaria de Cultura acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de los cronistas integrantes; y

XII. Realizar investigación sobre los elementos de cultura popular presentes en la Ciudad, relacionadas con costumbres, tradiciones, leyendas, personajes, grupos

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

sociales, fiestas, ferias, música, danzas, gastronomía, descanso, diversión y otros relacionados con la materia cultural.

DS
JREG

ARTÍCULO 72. El Consejo de la Crónica estará integrado por diecisiete personas consejeras cronistas, en representación de cada una de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener una residencia en la Ciudad de México mínima de cinco años;

DS
LERS

II. Ser mayor de treinta años;

DS
LEH

III. Tener conocimientos teórico-metodológicos así como de investigación histórica;

IV. Tener fama pública y honestidad intelectual;

DS
JMS

V. Tener estudios en alguna de las siguientes ramas: historia, arquitectura, sociología, arqueología, antropología, derecho, literatura y arte; y

VI. No ser dirigente de partido político ni ocupar un cargo de elección popular.

DS
*

ARTÍCULO 73. Las Alcaldías podrán contar con Cronistas en su demarcación a los que se les denominara Cronistas Regionales, mismos que estarán registrados por el Consejo de la Crónica con el objetivo de colaborar con ellos en la transmisión de la historia oral y escrita de los pueblos, barrios y comunidad indígenas residentes de cada Alcaldías.

DS
RSV

ARTÍCULO 74. Las personas cronistas regionales tendrán las siguientes funciones:

I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la Crónica de la Alcaldía a la que representan;

II. Difundir los valores y el conocimiento de las características típicas de su Alcaldía;

III. Coadyuvar al desarrollo de los programas de trabajo delegacionales que fortalezcan la identidad de los habitantes que ahí residen;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH IV. Promover la colaboración de patronatos o grupos de colaboración voluntaria para la realización de proyectos; y

^{DS}
JREG V. Coordinar sus actividades dentro de los lineamientos y políticas emanadas de la presente Ley y los acuerdos internos del propio Consejo de la Crónica.

ARTÍCULO 75. Los nombramientos de las personas cronistas de la Ciudad de México, los hará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a propuesta de:

^{DS}
LERS I. Las Universidades públicas o privadas y otras instituciones de nivel superior de la Ciudad de México;

^{DS}
LEH II. Los grupos artísticos o culturales que trabajen de una manera permanente y cuenten con reconocido prestigio;

^{DS}
JMS III. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

IV. Las personas titulares de las Alcaldías; y

^{DS}
V. Las personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 76. Las personas cronistas duraran en su cargo seis años, excepto en los siguientes casos:

^{DS}
RSV I. Renuncia;

II. Ausencia prolongada por más de cinco meses consecutivos fuera de la Ciudad;

III. Enfermedad o lesiones que imitan el cumplimiento de su cargo;

IV. Inactividad de sus funciones por un periodo de tres meses consecutivos sin causa justificada; y

V. La comisión de algún delito doloso.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH ARTÍCULO 77. Previa propuesta de los organismos a que hace referencia el artículo anterior y de acuerdo con su desempeño, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ratificar a las personas cronistas en funciones por el mismo periodo.

^{DS}
JREG ARTÍCULO 78. Cuando alguna persona cronista deje de fungir como tal, por las causas establecidas en el artículo anterior, deberá entregar al Presidente del Consejo los archivos, documentos y equipos que estén bajo su custodia, así como los trabajos de investigación que haya realizado y formen parte del archivo del Consejo y los trabajos que se encuentren pendientes por terminar.

^{DS}
LERS ARTÍCULO 79. De entre los miembros del Consejo se elegirá un Presidente, quien durará en su cargo tres años, sin derecho a reelección en dicho cargo, y tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a juntas del Consejo de la Crónica;

^{DS}
JMSII. Coordinar y dirigir los trabajos del Consejo de la Crónica;

III. Ser el representante del Consejo de la Crónica; y

^{DS}
* IV. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo de la Crónica.

^{DS}
RSV ARTÍCULO 80. El Consejo deberá sesionar por lo menos cada 30 días con la presencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de México y contará con la infraestructura y el personal administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 81. Para el mejor desempeño de su responsabilidad, el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México contará con el apoyo informativo y económico del Gobierno de la Ciudad, que podrá constituir un fideicomiso público con base en la aportación económica que le asigne al Consejo y al cual se incorporarán como parte del patrimonio fideicomitado las donaciones y apoyos que realicen por su cuenta personas físicas y jurídicas.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

^{DS}
GOH
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

^{DS}
JREG
SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

^{DS}
LERS
TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

Atentamente
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.

^{DS}
LEH
C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

^{DS}
JMS

El Diputado proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

^{DS}
I. **Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

^{DS}
RSV
Derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de La Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconoce todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

Las y los Diputados integrantes de este Congreso de la Ciudad, a través de esta Primera Legislatura, hemos aprobado leyes que reflejan sin duda la imperiosa necesidad de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

Que este arduo trabajo, nos permite ahora presentar una nueva Ley que emana de la formación de los derechos plasmados en nuestra Carta Magna Local y que responde a las necesidades vigentes y futuras en materia de Cultura.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

De la propuesta que hoy está a su consideración, resalta la forma clara en la que se establece esta Soberanía procurará el desarrollo Cultural de esta Ciudad de México y sus instituciones, siempre atento a los intereses sociales, en un estado de derecho fortaleciendo la sana convivencia de los órganos de Gobierno locales y los Poderes Federales en materia de Cultura.

DS

JREG

La apertura y el espíritu democrático que por mandato ciudadano prevalece dentro del ahora Congreso de la Ciudad de México, exige un diseño de instituciones que privilegie el acuerdo y el consenso para el correcto funcionamiento de nuestras instituciones democráticas.

DS

LERS

La presente iniciativa tiene objetivo primordial expedir una nueva Ley en materia de Cultura para la Ciudad de México, que se encuentre acorde a todos y cada uno de los derechos que establece la Constitución que rige a la misma. Con ello lograremos que todas las Instituciones y actores en esta importante materia, reconozcan y garanticen a las y los ciudadanos que habitan y transitan en ésta metrópoli dichos derechos.

DS

LEH

En este orden de ideas es imperante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a través de sus numerales 1º y 4º señalan:

DS

JMS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DS

JMS

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

DS

RSV

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GDH

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DS
JREG

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

DS
LERS

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."

DS
LEH

DS
JMS

"...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

DS
[Signature]

DS
RSV

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

..."



DS
GOH

En este orden de ideas, la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 53 señalan:

DS
JREG

Constitución Política de la Ciudad de México

“...Artículo 2

DS
LERS

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

DS
LEH

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y **culturales**.

DS
JMS

2...
3...”

DS
[Signature]

“...Artículo 3
De los principios rectores

DS
RSV

1...
2. La Ciudad de México asume como principios:
a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del **patrimonio cultural** y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
b)...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DS
GOH

c) ...
3...”

“...Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

DS
JREG

A...
B...
C...

D. Derechos de las familias

DS
LERS

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores **culturales**, éticos y sociales.

DS
LEH

2...
3...

DS
JMS

E...
F...
G...
H...
I...”

DS
[Signature]

“...Artículo 7

Ciudad democrática

DS
RSV

A...
B...
C...
D...
E...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.
2. a 4...”



I LEGISLATURA



DS

GOH

“...Artículo 8**Ciudad educadora y del conocimiento**

A...

B...

C...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

DS

JREG

DS

LERS

DS

LEH

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

RSV



I LEGISLATURA



DS
GOH

j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

DS
JREG

2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

DS
LERS

3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.*

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

DS
LEH

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

DS
JMS

5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

DS
[Signature]

6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*

DS
RSV

7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

E..."

"...Artículo 9

Ciudad solidaria

A...

B...

C...

D... Derecho a la salud

1...

2...



I LEGISLATURA



DS
GOH

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a)...

b)...

DS
JREG

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales **culturales** y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) a f)...

4.a 7...

E...

F..."

DS
LERS

DS
LEH

"...Artículo 10

Ciudad productiva

DS
JMS

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B...

C...

D...

E..."

DS
[Signature]

DS
RSV

"...Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la



I LEGISLATURA

DS
GOH

ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía...”

DS
JREG

**“...Artículo 53
Alcaldías**

DS
LERS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1...

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. a XV...

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; XVII. a XXI...

DS
LEH

3.a 11...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. a VIII...

IX. Educación, cultura y deporte;

X. a XV...

13...

14...

DS
JMS

DS
*

DS
RSV

B. De las personas titulares de las alcaldías

1...

2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I. a XXXVI...

XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

^{DS}
JREG
Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

XXXVIII...

Educación y cultura

^{DS}
LEH
XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

XLI. a XLVI...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

I. a IV...

V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

VI...

VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. a XIX...

Educación y cultura

XX. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales; **XXI. a XXXIV. ..**

c)...

C..."



I LEGISLATURA

DS
GOH**II. Propuesta de solución:**DS
JREG

El perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos que norman la organización y funcionamiento de las Instituciones de nuestra Ciudad, resulta una tarea prioritaria, permanente e impostergable para este Congreso de la Ciudad, por lo que en la medida en que éste Órgano Legislativo realice dicha tarea generando los supuestos normativos que permitan a las Instituciones una organización adecuada, lograremos que a través de dichas leyes tengan la eficiente y eficaz atención y desempeño que requieren las y los ciudadanos de esta Capital, cumpliendo con ello uno de los principales compromisos que se tienen con dicha ciudadanía.

DS
LERSDS
LEH

Asimismo, es imperativo que las y los Legisladores de este H. Congreso de la Ciudad de México, debemos de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Transitorio Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que “...**En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...**”, es por ello que, la presente Iniciativa, tiene como objetivo principal adecuar la normatividad que rige la Cultura de nuestra Ciudad con lo mandatado por la Carta Magna Local, con el propósito de que las Instituciones y actores que intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los Derechos reconocidos y maximizados por la Asamblea Constituyente.

DS
JMSDS
[Signature]DS
RSV

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:
LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad de México, en su diversidad de manifestaciones.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GDH

Artículo 2. El Fomento y Desarrollo Cultural en la Ciudad de México atenderá a los siguientes principios rectores:

DS
JRF G

I. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;

DS
LERS

II. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

DS
LEH

III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en la Ciudad de México lleguen a todos los sectores de la población y a todas las zonas de la Ciudad;

DS
JMS

IV. Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura;
V. Proteger la expresión artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

DS
*

VI. Preservar y difundir el patrimonio cultural;
VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población, y

DS
RSV

VIII. Predominio del interés general sobre el interés particular.

Artículo 3. La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en la Ciudad de México, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. **Casas de cultura:** Las Casas de cultura dependientes de las Alcaldías;
- II. **Consejo:** El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



- III. **Consejos territoriales:** Los Consejos Territoriales de Fomento y Desarrollo Cultural;
- IV. **Creadores culturales:** La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora;
- V. **Alcaldía:** El Órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- VI. **Difusión cultural:** La acción de las instituciones culturales públicas, de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en la Ciudad de México;
- VII. **Equipamiento o infraestructura cultural:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta Ley se refiere;
- VIII. **Industrias culturales:** Las personas morales que tengan como objeto la producción, distribución y comercialización de productos culturales dentro de su objeto social;
- IX. **Patrimonio cultural:** Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural;
- X. **Patrimonio cultural de la Ciudad de México:** Las expresiones culturales producidas en el ámbito de la Ciudad de México, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- XI. **Patrimonio cultural intangible:** Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida;
- XII. **Patrimonio cultural tangible:** Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo



I LEGISLATURA



social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material;

DS

GOH

- XIII. Plan de manejo:** Instrumento de gestión que en un horizonte de corto, mediano y largo plazo establece los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural declarado. Es también, un requerimiento específico para la conservación de los inmuebles, espacios o zonas declarados, con el objetivo de establecer las medidas para su mantenimiento, resguardo, conservación y, en su caso recuperación, así como las tareas que en ello correspondan a las autoridades del Gobierno Central y a las Alcaldías;

DS

JREG

DS

LERS

- XIV. Plan de salvaguarda:** Instrumento de gestión que en un horizonte de corto, mediano y largo plazo establece los valores, significados, objetivos estratégicos, los programas y las acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural intangible declarado. Es también, un requerimiento específico para la conservación de las manifestaciones, tradiciones y bienes culturales declarados, con el objetivo de establecer las medidas de salvaguarda, registro, preservación y fomento, así como las tareas que en ello correspondan a las autoridades del Gobierno

DS

LEH

DS

JMS

Central y a las Alcaldías;

DS

JMS

- XV. Política cultural:** Conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que el Gobierno de la Ciudad de México realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura;

DS

RSV

- XVI. Promoción cultural:** El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

- XVII. Promotor cultural:** Toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular y difundir las expresiones culturales de comunidades, pueblos, barrios o colonias de la Ciudad de México;

- XVIII. Redes sociales vinculadas a la cultura:** Conjunto de personas o colectivos cuya actividad social se relaciona con el campo del fomento y desarrollo cultural;

- XIX. Secretaria:** La Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, y **XX. Consejo de la crónica:** El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS GENERALES

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

DS
JRF G

I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;

DS
LERS

II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;

DS
LEH

III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en la Ciudad de México;

DS
JMS

IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural en la Ciudad de México;

DS
[Signature]

V. Formular la política cultural de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, propiciando en todo momento su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México;

DS
RSV

VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;

VIII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en la Ciudad de México;

IX. Promover y/o gestionar de acuerdo con el ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- X.** Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;
- XI.** Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;
- XII.** Apoyar entre los habitantes de la Ciudad de México, la creación artística y su difusión a nivel comunitario y vecinal;
- XIII.** Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad de México;
- XIV.** Instituir y operar un Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, encargado de elaborar un Registro del Patrimonio de la entidad, por medio del cual sea posible valorar, preservar y difundir la riqueza cultural de la Ciudad de México;
- XV.** Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México;
- XVI.** Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;
- XVII.** Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en la Ciudad de México;
- XVIII.** Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;
- XIX.** Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México;
- XX.** Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal;
- XXI.** Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público, y
- XXII.** Otorgar estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura, de conformidad con el numeral 6, apartado D, del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XXIII.** En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad de México, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través de su Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, por sus siglas PROCINEDF.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 6. La presente Ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas, de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación, socioterritorialidad y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la Ciudad.

DS
JREGDS
LERS

Artículo 7. Para el fomento de la cultura popular, las autoridades culturales deberán:

DS
LEH

I. Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y demandas culturales;

II. Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto;

DS
JMS

III. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales, que fomenten las industrias culturales populares;

DS
[Signature]

IV. Generar centros de capacitación que fomenten la construcción de la equidad social para todos los grupos excluidos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la Ciudad, y

DS
RSV

V. Promover programas específicos para garantizar la infraestructura y equipamiento cultural en las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México menos favorecidas, para cumplir con su responsabilidad de fomentar la cultura popular.

Artículo 8. Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México a la investigación, catalogación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los productos del patrimonio cultural se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.



I LEGISLATURA

DS
GOH

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
JREG

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

Artículo 9. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad de México con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad de México.

DS
LERS

Artículo 10. La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación para la operación interinstitucional del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México en concordancia con el Programa, con la finalidad de: **I.** Evitar duplicaciones de infraestructura;

DS
LEH

- II.** Asegurar el uso racional del equipamiento y las instalaciones;
- III.** Estructurar una programación equilibrada y equitativa para toda la Ciudad;
- IV.** Garantizar el apoyo mutuo;
- V.** Planear y llevar a cabo programas conjuntos;
- VI.** Optimizar la difusión de todas las actividades;
- VII.** Utilizar el presupuesto de una manera equitativa para todos los sectores;
- VIII.** Apoyar programas territoriales, privados sin fines de lucro y de interés de los barrios y colonias; y
- IX.** Establecer condiciones generales para patrocinios y aportaciones en beneficio de las acciones de fomento y desarrollo cultural.

DS
JMSDS
[Signature]DS
RSV

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría suscribirá acuerdos, convenios de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Artículo 11. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México estará conformado por:

- I.** El Consejo;
- II.** Las Alcaldías;
- III.** Los Consejos territoriales y las Casas de Cultura;
- IV.** Las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad de México, y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

- V. *Las instituciones públicas o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México.*

DS
JREG

Artículo 12. *El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México, a través de la Secretaría:*

DS
LERS

- I. *Establecerá un programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en la Ciudad de México;*
- II. *Gestionará apoyos financieros, materiales y técnicos;*
- III. *Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;*

DS
LEH

- IV. *Organizará programas y actividades en general de carácter cultural que se realizan con otros países;*

DS
JMS

- V. *Aprovechará la infraestructura cultural de la Ciudad de México y estructurar una programación cultural equilibrada;*

DS
[Signature]

- VI. *Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad de México y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;*

DS
RSV

- VII. *Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;*

- VIII. *Promoverá la creación de un catálogo de fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividad cultural que se lleva a cabo en cada una de las colonias, barrios, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en la Ciudad de México, y*

- IX. *Las que determine el propio Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural.*

Artículo 13. *La Secretaría promoverá acciones que fomenten el conocimiento de la cultura de nuestra Nación y de la Ciudad de México, a través de festivales y certámenes.*

Artículo 14. *Para el adecuado funcionamiento del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, la Secretaría habrá de coordinarse con las diversas instancias públicas y privadas para cumplir con lo establecido en el programa de Fomento y Desarrollo Cultural.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 15. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, dependencias y Entidades Federales.

DS
JREG

Artículo 16. La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer el programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en la Ciudad de México.

DS
LERSDS
LEH

Artículo 17. La Secretaría de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia, con cada uno de los Estados de la Federación para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

DS
JMS

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
[Signature]

Artículo 18. El Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Cultura, es el órgano encargado de elaborar un registro del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México. Dicho Centro hará público el registro en forma digital, impresa y vía Internet y también concentrará información sobre:

DS
RSV

- I. Las iniciativas de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible;
- II. Los catálogos de patrimonio cultural tangible e intangible;
- III. Los expedientes de las declaratorias concluidas y en proceso;
- IV. La legislación y reglamentación de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México en los ámbitos Local, Federal e Internacional;
- V. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural de la Ciudad, y
- VI. Los catálogos de los acervos históricos documentales y fotográficos de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 19. El Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México se coordinará con los encargados de realizar una labor similar en el ámbito Estatal, Federal e Internacional, a fin de intercambiar los datos de sus respectivas declaratorias.

DS
JREG

Artículo 20. Toda información complementaria o diferente a la establecida en el registro o en las declaratorias y que se genere se deberá anexar a su respectivo expediente en el Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

DS
LERS

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

DS
LEH

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 21. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

DS
JMS

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y
- IV. Las Alcaldías.

DS
*

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
RSV

Artículo 22. En materia cultural la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y en general la Política Cultural;
- II. Aprobar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad México y los programas territoriales;
- III. Publicar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México y los programas de territoriales;



I LEGISLATURA

DS
GOH

- IV. *Asignar como mínimo anualmente, el dos por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México;*
- V. *Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas, así como con las personas físicas o morales;*

DS
JREG

- VI. *Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y órganos político-administrativos del Gobierno de la Ciudad de México;*

DS
LERS

- VII. *Expedir los decretos de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley, y*
- VIII. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.*

DS
LEH

Artículo 23. *Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura:*

DS
JMS

- I. *Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad de México;*
- II. *Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;*

DS
[Signature]

- III. *Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia de la Ciudad de México;*
- IV. *Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas de la Ciudad de México, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;*

DS
RSV

- V. *Impulsar el potencial cultural presente en la Ciudad de México, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores, artistas, científicos e intelectuales y el conjunto de la población;*
- VI. *Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;*
- VII. *Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores, mediante programas específicos y becas;*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- VIII.** *Promover en coordinación con las Alcaldías, las Instituciones Federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para la Ciudad de México;*
- IX.** *Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico la Ciudad de México;*
- X.** *Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;*
- XI.** *Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;*
- XII.** *Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural de la Ciudad de México con fines estadísticos;*
- XIII.** *Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad de México en materia cultural, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que realicen publicaciones;*
- XIV.** *Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;*
- XV.** *Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México;*
- XVI.** *Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en la Ciudad de México. Asimismo, promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;*
- XVII.** *Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura;*
- XVIII.** *Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, favorecer su acceso a los bienes y servicios culturales y establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GDH
- XIX.** Estimular la actividad que el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México realiza para promover la preservación de la historia colectiva la Ciudad de México;
- XX.** Presentar ante el Titular del Órgano Ejecutivo de la Ciudad de México, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;
- ^{DS}
JREG
- XXI.** Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;
- XXII.** Impulsar la creación del Fondo para Creadores, el cual tendrá el objetivo de generar becas para financiar a los creadores de la Ciudad de México;
- ^{DS}
LERS
- XXIII.** Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos;
- ^{DS}
LEH
- XXIV.** Elaborar las declaratorias de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible que expedirá el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXV.** Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada Alcaldía, y
- ^{DS}
JMS
- XXVI.** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

^{DS}
*

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades se coordinará con la Secretaría de Cultura para elaborar y ejecutar los programas y acciones relativos al desarrollo, promoción e interacción cultural de las comunidades étnicas de la Ciudad de México.

^{DS}
RSV

Artículo 25. Corresponde a las Alcaldías en su ámbito de competencia:

- I. Establecer las directrices territoriales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural de la Alcaldía;
- II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;
- III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio de la Alcaldía;
- IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH
- V. *Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;*
- VI. *Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en el territorio de la Alcaldía tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura;*
- ^{DS}
JREG
- VII. *Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;*
- ^{DS}
LERS
- VIII. *Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;*
- ^{DS}
LEH
- IX. *Integrar en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos Territoriales para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;*
- ^{DS}
JMS
- X. *Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuentan las Alcaldías para la realización de actividades culturales y artísticas;*
- ^{DS}
[Signature]
- XI. *Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;*
- XII. *Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura territoriales, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;*
- ^{DS}
RSV
- XIII. *Proporcionar a las Casas de Cultura Territoriales los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;*
- XIV. *Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía;*
- XV. *Elaborar un registro de creadores, correspondiente a su Alcaldía en materia cultural, para fines estadísticos, y*
- XVI. *Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

Artículo 26. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para la elaboración de los Programas de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Ciudad de México sea eficiente.

DS

JREG

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS

LERS

Artículo 27. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

DS

LEH

Artículo 28. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural;
- II. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, sus resultados se harán del conocimiento de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, conjuntamente con las medidas y propuestas para su mejoramiento;
- III. Formular sugerencias para el cumplimiento de los programas relacionados con la cultura;
- IV. Promover en materia cultural, la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general;
- V. Sugerir las medidas adecuadas para la preservación del patrimonio cultural, así como el impulso de la cultura y las artes;
- VI. Autorizar, validar y ser informador sobre la integración, aplicación y actualización de los planes de manejo y planes de salvaguarda del Patrimonio Cultural tangible e intangible;
- VII. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural;
- VIII. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas y Fomento Cultural, así como a los principios y ordenamientos de la presente Ley;
- IX. Recibir los proyectos y documentos de los creadores que quieran ser beneficiados con el "Fondo para Creadores" los cuales deberán de ser evaluados para obtener el beneficio;

DS

JMS

DS

JMS

DS

RSV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

- X. *Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales;*
- XI. *Aportar ideas con relación a la preservación y fortalecimiento de las diversas culturas que integran el abanico cultural de la Ciudad de México, independientemente de su origen territorial;*

DS
JREG

- XII. *Elaborar sus manuales de organización;*
- XIII. *Conocer de las observaciones formuladas por los Consejos Territoriales, e intervenir para la constitución en términos del tercer párrafo del artículo 33 de esta Ley;*

DS
LERS

- XIV. *Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio Cultural tangible o intangible susceptibles de Declaratoria, y*

DS
LEH

- XV. *En general, las que determine su Presidente y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.*

Artículo 29. *El Consejo estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes:*

DS
JMS

- I. *La Secretaría de Cultura;*
- II. *La Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. *La Secretaría de Educación;*

DS
*

- IV. *La Secretaría de Turismo;*
- V. *El Instituto de Ciencia y Tecnología;*
- VI. *La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;*
- VII. *Los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Cultura del Congreso de la Ciudad de México, y*

DS
RSV

- VIII. *Doce representantes de la comunidad artística y cultural.*

Los Consejeros integrantes de la comunidad artística y cultural deberán ser nombrados por el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante un proceso de auscultación pública, diseñado y propuesto por los integrantes considerados en las fracciones I a VI de este artículo, observando en todo momento los principios de democracia, transparencia y equidad, dirigida a los creadores, artistas, promotores culturales, organizaciones, asociaciones culturales y a la comunidad artística y cultural en general.

Los Titulares de cada una de las Alcaldías podrán ser invitados a las reuniones del Consejo.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GDH

Artículo 30. La Secretaría convocará al menos cada dos meses, a los Titulares de las Alcaldías, servidores públicos y dependencias responsables en materia cultural, para establecer los lineamientos de coordinación de acciones de Fomento y Desarrollo Cultural.

DS
JRF G

Artículo 31. Los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán un propietario y un suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y experiencia en la materia.

DS
LERS

Artículo 32. El Consejo será presidido por el Secretario de Cultura de la Ciudad de México.

DS
LEH

Artículo 33. El Consejo, elaborará un plan de trabajo anual en el que establecerá las políticas de operación, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, para garantizar el desarrollo de las actividades culturales de manera integral ante las instancias correspondientes.

DS
JMS

El plan de trabajo lo emitirá la instancia correspondiente, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su constitución.

DS
*

Artículo 34. Cuando el Consejo trate problemas que requieran opiniones especializadas, solicitará expresamente, a través de su Presidente, la opinión de las instituciones académicas de carácter público o social, nacionales o internacionales.

DS
RSV

Artículo 35. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción VII del artículo 29, no podrán durar en el encargo, más allá del periodo de la Administración que los eligió. El cargo de consejero tendrá carácter honorario. Para suplir las ausencias o separaciones, se atenderá lo establecido en el artículo 29.

Artículo 36. El Consejo se reunirá de manera obligatoria cada dos meses de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo consideren, con el objeto de darle seguimiento a los Programas Territoriales de Fomento y Desarrollo Cultural.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

^{DS}
JREG

Artículo 37. Los Consejos Territoriales serán el Órgano Asesor de la Persona Titular de la Alcaldía para dar cabal cumplimiento a la política cultural planteada en el Programa Territorial de Fomento y Desarrollo Cultural.

^{DS}
LERS

Los Consejos Territoriales se deberán constituir dentro de los 45 días hábiles posteriores a que la Persona Titular de la Alcaldía entrante tome protesta de su cargo, de la misma manera se deberá informar ante las instancias correspondientes sobre los integrantes de dichos Consejos.

^{DS}
LEH

En caso de no constituirse dentro del plazo señalado, la Secretaría de Cultura a través del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México convocará a su constitución en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.

^{DS}
JMS

Artículo 38. Los Consejos Territoriales colaborarán con la Persona Titular de la Alcaldía en la elaboración del Programa Territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover el fomento cultural de la demarcación, conforme al Programa General de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, debiendo sesionar trimestralmente mediante convocatoria de la Persona Titular de la Alcaldía, con un quórum de las dos terceras partes del total de los integrantes, sin perjuicio de que sean convocadas las sesiones extraordinarias que se consideren pertinentes.

^{DS}
RSV

Artículo 39. Los Consejos Territoriales remitirán al Consejo, un informe detallado semestral a partir de su constitución, sobre los avances y metas obtenidas en el fomento y desarrollo cultural de su Demarcación.

Artículo 40. Es obligación de los Consejos Territoriales instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en general, en lo referente al fomento y desarrollo cultural en su Alcaldía.

Artículo 41. Los Consejos Territoriales tendrán la facultad de conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación, y con base a este, proponerle a la Persona Titular de la Alcaldía la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento y desarrollo cultural en su Alcaldía.

DS
GOH

Artículo 42. Será facultad de los Consejos Territoriales emitir observaciones a la Alcaldía cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural.

DS
JREG

Artículo 43. Los Consejos Territoriales se integrarán con la presencia de funcionarios públicos pertenecientes a las Alcaldías y por la participación de la representación social, de la siguiente manera:

DS
LERS

- I. Los Consejos Territoriales estarán integrados por:
 - a) La Persona Titular de la Alcaldía como Presidente;
 - b) La Persona Titular del área de Desarrollo Social como Secretario;
 - c) La Persona Titular del área Cultural como Secretario Técnico;
 - d) Una o un representante por cada Casa de Cultura de la Alcaldía;
 - e) Representantes de la comunidad artística y cultural, con presencia en la Alcaldía;
- II. Para efectos de la representación social, se integrarán al Consejo Territorial a cinco representantes de la comunidad artística y cultural, y
- III. Los Consejeros Territoriales representantes de la comunidad artística y cultural, se integrarán a invitación expresa de la Persona Titular de la Alcaldía y ratificados por los Consejeros Territoriales a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del presente artículo.

DS
LEH

DS
JMS

DS
[Signature]

DS
RSV

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 44. Las y los integrantes de los Consejos Territoriales, a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo anterior, se renovararán cada tres años, entendiéndose que los consejeros han cumplido con el encargo de tres años al término de la administración para el efecto de ser relevados por quienes sean designados al inicio de la siguiente, sin perjuicio de que puedan ser confirmados en su representación tras una consulta a la comunidad artística y cultural con presencia en la Alcaldía, coincidente con la propuesta de nuevos consejeros. El cargo de Consejero Territorial será de carácter honorario.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 45. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.

DS
JREG

Artículo 46. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, Alcaldía o de la Ciudad de México.

DS
LERS

Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

DS
LEHDS
JMS

Artículo 47. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de las actividades y manifestaciones culturales, por parte tanto de los creadores como de los habitantes de la Ciudad de México.

DS
[Signature]

Artículo 48. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce la existencia de individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos y la labor que históricamente realizan a favor del desarrollo cultural en la Ciudad de México.

DS
RSV

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA

Artículo 49. El Gobierno de la Ciudad de México establecerá en conjunto con los creadores, asociaciones e instituciones culturales de la Ciudad de México, una estrategia de información y difusión de las actividades y programas culturales que se realizarán en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación de los individuos y las instituciones.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 50. La estrategia de información y difusión servirá además para acercar a las redes sociales vinculadas a la cultura con los habitantes de la Ciudad de México que, en su calidad de usuarios de los servicios culturales establecen un sistema de participación social para el fomento a la cultura.

DS
JREG

Artículo 51. La participación social que vincula a creadores, promotores, instituciones, organizaciones, difusores culturales y habitantes de la Ciudad de México en general facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir de esta vinculación y con base en los mecanismos a los que se refiere esta Ley, propiciará los espacios que faciliten la incorporación de las aportaciones que genere la participación social a la depuración y mejoramiento de las actividades institucionales y al desarrollo integral del fomento a la cultura.

DS
LERSDS
LEH

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA Y LOS PROGRAMAS TERRITORIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA LA CIUDAD DE MEXICO

DS
JMS

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

DS
*

Artículo 52. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural será el Documento Rector, que contendrá las directrices generales de la política cultural de la Ciudad de México. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno que lo emita.

DS
RSV

Artículo 53. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural deberá sujetarse a los principios generales de fomento y desarrollo cultural y ordenamientos que establece la presente Ley.

Artículo 54. El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

- I. Diagnóstico general de la situación cultural en la Ciudad de México, elaborado con base en la opinión de los distintos sectores culturales considerando de manera especial a las Alcaldías. Para tal efecto, la metodología que garantice la participación equitativa de dichos sectores se establecerá en el Reglamento de esta Ley;



I LEGISLATURA



II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

DS
GOH

a) Formas y medidas específicas de coordinación, consulta, acuerdos y concertación con las Dependencias Federales, con Entidades Federadas, entre las propias de la Ciudad de México y las Alcaldías, de acuerdo a su naturaleza jurídica, a su respectivo marco jurídico y con base en el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México que establece esta Ley;

DS
JREG

b) Formas de apoyo y coordinación con las Alcaldías;

DS
LERS

c) Políticas financieras y presupuestales;

DS
LEH

d) Diseño, instrumentación y reglamentación de estímulos a creadores culturales, industrias culturales y todo organismo coadyuvante cuyo objetivo coincida con los principios de fomento y desarrollo cultural establecidos en esta Ley, teniendo siempre como base el orden público y el interés social;

DS
JMS

e) Campañas de difusión sobre los valores culturales y la importancia del fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México;

DS
[Signature]

f) Formas y medidas específicas de participación, acuerdos y consulta con la sociedad en general y con los órganos coadyuvantes de la sociedad en particular;

DS
RSV

g) Diseño e instrumentación de actividades de fomento y desarrollo cultural a realizar conjuntamente con los órganos coadyuvantes, y

h) Estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales para proyectos, personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta Ley;

III. Objetivos y prioridades;

IV. Metas que permitan su evaluación, y

V. El Programa deberá ser emitido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del Programa General de Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS TERRITORIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

Artículo 55. Corresponderá a las Alcaldías elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Territorial.

DS

JREG

Artículo 56. Cada Programa Territorial será presentado al Consejo para su conocimiento.

DS

LERS

Artículo 57. Los programas territoriales deberán ser emitidos en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión la Persona Titular de la Alcaldía o 60 días a partir de que sea publicado el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS

LEH

Artículo 58. En caso de que llegara a presentarse cambio de la Persona Titular de la Alcaldía el nuevo Titular deberá dar continuidad al Programa Territorial.

DS

JMS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DECLARATORIAS

DS

JMS

Artículo 59. El declaratorio objeto de esta Ley, son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural tangible o intangible de la Ciudad de México.

DS

RSV

Artículo 60. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno tendrá la facultad de emitir las declaratorias mediante el Decreto respectivo.

Artículo 61. Toda declaratoria de patrimonio cultural tangible o intangible, obligará al Gobierno de la Ciudad de México a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas o grupos interesados.

Artículo 62. El Consejo recomendará a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el bien cultural tangible o intangible sujeto de Declaratoria.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 63. Para la emisión de Declaratorias, la autoridad competente deberá apearse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley, y en lo no previsto, se atenderá la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DS
JREG

Artículo 64. En el caso de las Declaratorias de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible, el decreto respectivo deberá contemplar la integración del plan de manejo y/o de salvaguarda, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría en coordinación con las Alcaldías.

DS
LERS

Los planes de manejo y planes de salvaguarda establecidos en el párrafo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

DS
LEH

I. Justificación y descripción del bien objeto de la declaratoria;

II. Objetivos;

DS
JMS

III. Estrategia General, en la que se deberán precisar las medidas referentes a la integridad y mantenimiento del bien, uso público, protección y vigilancia, y difusión y participación social que en su caso apliquen;

IV. Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo, y

DS
[Signature]

V. Obligaciones de los órganos participantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de instrumentación, seguimiento y financiamiento de las estrategias y acciones correspondientes.

DS
RSV

Artículo 65. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible a las que se refiere esta Ley podrán ser promovidas de oficio, de acuerdo con el reglamento correspondiente o a petición de parte. En caso de que una declaratoria sea promovida a petición de parte, la misma podrá hacerla cualquier persona física o moral interesada.

I. La petición de parte, deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura conteniendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y domicilio del promovente;

b) Formular un proyecto que contenga un plan de manejo o plan de salvaguarda, como instrumento de gestión, con el objetivo de establecer las medidas de resguardo, conservación y en su caso recuperación, en



I LEGISLATURA



el cual o en los cuales se deberán establecer los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones que serán utilizados para la preservación del bien cultural tangible o intangible propuesto, y

c) Motivos o razones que fundan su petición.

- II. Toda persona interesada o afectada por la declaratoria al que se refiere el presente artículo, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito el que será dirigido a la Secretaría de Cultura, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva.

Dicho documento deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del promovente;
 b) Exposición de motivos de su afectación por causa de la promulgación de la declaratoria de patrimonio cultural intangible;

- III. La Secretaría de Cultura deberá comunicar al promovente del recurso de revisión, el resultado de esta, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; Para el cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Cultura se sujetará a sus obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 66. Las propuestas que emita el Consejo sobre declaratorias de patrimonio cultural a las que se refiere el artículo 59 de esta Ley, serán remitidas a la Secretaría para su análisis, la cual podrá someterla a la consideración y aprobación en su caso, de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El proyecto de declaratoria contendrá los siguientes requisitos:

- I. Motivación y fundamentación de la declaratoria, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 II. Descripción detallada de sus características, antecedentes, significado y valor cultural del procedimiento seguido;
 III. Síntesis de la argumentación social y académica presentada en favor del bien declarado, y
 IV. El plan de manejo o el plan de salvaguarda debidamente autorizado por la Secretaría de Cultura.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

DS

GOH

CAPÍTULO ÚNICO DE SU FUNCIONAMIENTO

DS

JREG

Artículo 67. Para el mejor desempeño de las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley, el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México será el órgano auxiliar y de apoyo del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México y prestará su servicio para cualquier ciudadano. El Consejo de la Crónica tendrá como objetivo principal investigar, registrar, publicar y difundir los acontecimientos históricos importantes en el ámbito social, político, cultural, artístico, científico, tecnológico, paleontológico, arqueológico, arquitectónico, rural y urbanístico en la Ciudad de México.

DS

LERS

DS

LEH

Artículo 68. El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México es un Órgano de Consulta y apoyo cultural de la Administración Pública de la Ciudad de México que está al servicio de la Sociedad, y tiene como premisa principal el investigar, registrar, sistematizar y difundir las tradiciones, costumbres, personajes y los acontecimientos de gran trascendencia en la vida pasada y actual de nuestra Ciudad, mediante un registro literario y documental que permita la descripción histórico-social de la Ciudad de México.

DS

JMS

El Consejo de la Crónica también coordinará a aquellos individuos que sean considerados como Cronistas regionales y con ello coadyuvar a su desempeño profesional en beneficio de la cultura ciudadana.

DS

[Signature]

DS

RSV

Artículo 69. El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, estará integrado por Consejeros Cronistas que serán designados por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno. En todo caso, el desempeño de la función de Consejero de la Crónica o, en el caso de los reconocidos como Consejeros Regionales, tendrá carácter gratuito.

Los Consejeros Cronistas deberán ser personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura de la Ciudad, que sean profesionales en el área y que tengan vocación por recopilar y sistematizar la información que permita la comprensión de los fundamentos histórico-culturales de la Metrópoli.

Artículo 70. Son funciones del Consejo de la Crónica:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH
- ^{DS}
JREG
- ^{DS}
LERS
- ^{DS}
LEH
- ^{DS}
JMS
- ^{DS}
[Signature]
- ^{DS}
RSV
- I. *Elaborar, ejecutar y evaluar un plan anual de trabajo;*
 - II. *Ser órgano de apoyo de las autoridades locales en materia de desarrollo urbano y rural, fungiendo como órgano de consulta de la sociedad en general;*
 - III. *Investigar y estudiar el pasado de la Ciudad de México, utilizando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que actualmente se dispone;*
 - IV. *Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos;*
 - V. *Llevar la Crónica de la Ciudad de México, mediante la organización de eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la Crónica histórica-cultural de las diferentes Alcaldías que conforman la Ciudad de México;*
 - VI. *Elaborar, preferentemente cada año, una memoria que contenga los acontecimientos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos, sociales, culturales y científicos; memoria que será publicada por la Secretaria. Asimismo, la Secretaria apoyara conforme a la suficiencia presupuestal con que cuente, todas aquellas obras que traten sobre investigaciones de los temas señalados en esta fracción;*
 - VII. *Colaborar con las campañas en beneficio de la difusión cultural que para tal efecto señalen los Planes de Desarrollo de cada Alcaldía;*
 - VIII. *Colaborar de manera activa con las instituciones académicas, Universidades, Centros Culturales, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas dentro de la Ciudad y la zona metropolitana;*
 - IX. *Establecer a través de la Secretaria convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas de otras entidades federativas;*
 - X. *Formular opinión a la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación o modificación de nombres de las calles y avenidas de la Ciudad;*
 - XI. *Informar a la Secretaria de Cultura acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de los cronistas integrantes, y*
 - XII. *Realizar investigación sobre los elementos de cultura popular presentes en la Ciudad, relacionadas con costumbres, tradiciones, leyendas, personajes, grupos sociales, fiestas, ferias, música, danzas, gastronomía, descanso, diversión y otros relacionados con la materia cultural.*

Artículo 71. *El Consejo de la Crónica estará integrado por diecisiete consejeros cronistas, en representación de cada una de los Órganos Político-Administrativos*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



que conforman la Ciudad de México y uno en representación del Gobierno de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

DS
GOH

I. Tener una residencia en la Ciudad de México mínima de cinco años;

II. Ser mayor de treinta años;

DS
JREG

III. Tener conocimientos teórico-metodológicos, así como de investigación histórica;

IV. Tener fama pública y honestidad intelectual;

DS
LERS

V. Tener estudios en alguna de las siguientes ramas: historia, arquitectura, sociología, arqueología, antropología, derecho, literatura y arte, y

VI. No ser dirigente de algún partido político y/o ocupar un cargo de elección popular.

DS
LEH

Artículo 72. Los órganos político-administrativos podrán contar con Cronistas en su demarcación a los que se les denominara Cronistas Regionales, mismos que estarán registrados por el Consejo de la Crónica con el objetivo de colaborar con ellos en la transmisión de la historia oral y escrita de los pueblos y barrios de cada Alcaldía.

DS
JMS

Artículo 73. Los Cronistas Regionales tendrán las siguientes funciones:

DS
[Signature]

I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la Crónica de órgano político administrativo al que representan;

II. Difundir los valores y el conocimiento de las características típicas de su Alcaldía;

DS
RSV

III. Coadyuvar al desarrollo de los programas de trabajo territoriales que fortalezcan la identidad de los habitantes que ahí residen;

IV. Promover la colaboración de patronatos o grupos de colaboración voluntaria para la realización de proyectos, y

V. Coordinar sus actividades dentro de los lineamientos y políticas emanadas de la presente Ley y los acuerdos internos del propio Consejo de la Crónica.

Artículo 74. Los nombramientos de los Cronistas de la Ciudad de México, los hará la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de:

I. Las Universidades públicas o privadas y otras instituciones de nivel superior de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



DS

GOH

- II. *Los grupos artísticos o culturales que trabajen de una manera permanente y cuenten con reconocido prestigio;*
- III. *La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México;*
- IV. *La Persona Titular de la Alcaldía, y*
- V. *Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México.*

DS

JREG

Artículo 75. *Los Cronistas duraran en su cargo seis años, excepto en los siguientes casos:*

DS

LERS

- I. *Renuncia;*
- II. *Ausencia prolongada por más de cinco meses consecutivos fuera de la Ciudad;*
- III. *Enfermedad o lesiones que imitan el cumplimiento de su cargo;*
- IV. *Inactividad de sus funciones por un periodo de tres meses consecutivos sin causa justificada, y*
- V. *La comisión de algún delito doloso.*

DS

LEH

Artículo 76. *Previo propuesta de los organismos a que hace referencia el artículo anterior y de acuerdo con su desempeño, la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá ratificar a los Cronistas en funciones por el mismo periodo.*

DS

JMS

Artículo 77. *Cuando algún Cronista deje de fungir como tal, por las causas establecidas en el artículo anterior, deberá entregar al Presidente del Consejo, los archivos, documentos y equipos que estén bajo su custodia, así como los trabajos de investigación que haya realizado y formen parte del archivo del Consejo y los trabajos que se encuentren pendientes por terminar.*

DS

[Signature]

DS

RSV

Artículo 78. *De entre los integrantes del Consejo se elegirá un Presidente, quien durará en su cargo tres años, sin derecho a reelección en dicho cargo, y tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Convocar a juntas del Consejo de la Crónica;*
- II. *Coordinar y dirigir los trabajos del Consejo de la Crónica;*
- III. *Ser el representante del Consejo de la Crónica, y*
- IV. *Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo de la Crónica.*

Artículo 79. *El Consejo deberá sesionar por lo menos cada 30 días con la presencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos deberán tomarse por mayoría*



I LEGISLATURA

DS
GOH

simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de México y contará con la infraestructura y el personal administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DS
JREG

Artículo 80. Para el mejor desempeño de su responsabilidad, el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México contará con el apoyo informativo y económico del Gobierno de la Ciudad de México, que podrá constituir un fideicomiso público con base en la aportación económica que le asigne al Consejo y al cual se incorporarán como parte del patrimonio fideicomitido las donaciones y apoyos que realicen por su cuenta personas físicas y morales.

DS
LERS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DS
LEH

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

DS
JMS

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DS
[Signature]

TERCERO. Se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DS
RSV

D) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ.

La Diputada proponente señala lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos culturales son parte de los derechos humanos y tienen la misma importancia de garantía, respeto, promoción y protección que cualquiera de los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

demás derechos, su ubicación dentro de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales han promovido algunas pautas para que su exigibilidad sea cumplida por los gobiernos, generando una serie de instrumentos que permiten su protección con puntualidad.

DS
JREG

Desde la perspectiva internacional existen un gran número de tratados, convenciones y pactos ratificados por el Estado Mexicano y que deben ser incluidos y armonizados para garantizar el ejercicio de derechos culturales en la Ciudad.

DS
LERS

Por ejemplo, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005 de la UNESCO, refiere en su Artículo 1:

DS
LEH

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;**
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;**
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en

DS
JMSDS
[Signature]DS
RSV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GDH

desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Énfasis añadido

DS

JREG

Entre otros elementos, la Convención hace énfasis en los vínculos entre la diversidad cultural, la justicia social, la cultura de paz y el desarrollo sostenible. Considerando y poniendo énfasis en las obligaciones de los Estados y autoridades en distintos niveles. Por ello se vuelve necesario, incluir una perspectiva normativa que incluya definiciones que aporta la Convención referida, tales como: diversidad cultural, protección, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales.

DS

LERS

Desde este ámbito internacional, la Relatora de las Naciones Unidas ha emitido una serie de informes y recomendaciones a lo largo de la última década. En su informe A/HRC/20/26 de mayo de 2012, hace referencia al Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en el cual señala a la letra:

DS

LEH

1. El derecho de toda persona a participar en el progreso científico y sus beneficios se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en términos ligeramente diferentes, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se ha reconocido en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. El alcance y el contenido normativo de este derecho, llamado aquí "el derecho a la ciencia", y las obligaciones del Estado en relación con él, todavía están poco elaborados, mientras las innovaciones científicas están cambiando la existencia humana en formas que hace pocos decenios eran inconcebibles.

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

RSV

2. El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer "las necesidades comunes a toda la humanidad" o en relación con las posibles "consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo". Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho. Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano.

3. El derecho a la ciencia tiende considerarse separadamente del derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, al cual suele

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GDH

yuxtaponerse en los instrumentos pertinentes. La Relatora Especial mira **estos derechos como intrínsecamente relacionados, porque ambos se refieren a la búsqueda del conocimiento y la comprensión y a la creatividad humana en un mundo en cambio constante.**

DS
JREG

C. Relación con otros derechos humanos

El derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están fuertemente relacionados.

DS
LERS

16. El derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están relacionados. Es importante que el Consejo de Derechos Humanos haya establecido, en la resolución 10/23, el mandato sobre los derechos culturales. En la resolución 19/6, el Consejo renovó el mandato, estimando necesario reafirmar "el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".

DS
LEHDS
JMS

17. Los dos derechos tienen elementos comunes interesantes. **Ambos están relacionados con la búsqueda del conocimiento y la comprensión y con la creatividad humana en un mundo en cambio constante. Los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indican la intención de los redactores de incluir una disposición sobre el fomento del acceso universal a la ciencia y a la cultura.** Además, se ha sugerido que, a la firma de la Declaración Universal, "las Naciones Unidas habían llegado a ver el intercambio de conocimientos científicos y culturales como algo que podía unir una comunidad internacional —una tarea común que contribuiría a la comprensión intercultural y produciría un mundo más seguro" y que estas normas internacionales "requieren un enfoque de bien público de la innovación y la difusión del conocimiento". Esta idea se refleja en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la **Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que establece el mandato de proteger el "patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico" y alentar "la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual".**

DS
[Signature]DS
RSV

Énfasis añadido



I LEGISLATURA

DS
GOH

Es en este sentido, que a nivel local se refuerza la necesidad de incluir como autoridad a la Secretaría de Innovación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como instancia que fortalecería las acciones y programas de fomento cultural en la Ciudad, desde un enfoque de derechos.

DS
JRF G

En la Constitución de la Ciudad de México, ya se reconocen los derechos culturales en diversos apartados;

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

DS
LERS

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

DS
LEH

De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad; c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

DS
JMS

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

DS
*

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

DS
RSV

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

DS
JREG

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

DS
LERS

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

DS
LEH

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

DS
JMS

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Además el Artículo 18 contiene tres literales que hacen referencia a los derechos vinculados a los patrimonios, dicho artículo a la letra señala:

DS
[Signature]

Artículo 18

Patrimonio de la Ciudad,

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

DS
RSV

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

[...]

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

[...]

C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México

[...]

Es importante mencionar que con fundamento en los artículos referidos previamente, se han reformado y creado en los últimos años y durante la presente legislatura, las normas reglamentarias correspondientes a distintos ámbitos de los derechos culturales, como la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Ciudad de México, La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México o La Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México. Además de reformas a la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México. Todos ellos, forman parte de las reformas y actualizaciones en el marco de la reciente Constitución de la Ciudad de México y la incorporación del enfoque de derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad.

DS
JRF G

En este sentido, también se han incorporado a la normativa local, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, cuyo objeto a la letra señala;

DS
LERS

Artículo 1.- **La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo.** Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:

DS
LEH

I. Los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados;

DS
JMS

II. Las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y las bases para su concurrencia y coordinación en materia de planeación del desarrollo;

DS
[Signature]

III. Las reglas para la instalación y el funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

DS
RSV

IV. El **proceso integral de planeación mediante un sistema que comprende las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia;**

V. Los fundamentos para articular el Sistema de Planeación del Desarrollo con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VI. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de **participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad;**

VII. Los mecanismos para hacer más eficiente la acción gubernamental para que incida en el desarrollo sustentable de la Ciudad, y en la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad, y VIII. Los mecanismos de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

control democrático, concertación y participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo.

Énfasis añadidoDS
JREG

Además la norma antes citada enuncia en su artículo 42 diversos instrumentos de planeación, a la letra contempla:

DS
LERS

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;

II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;

III. Programa de Gobierno de la Ciudad;

IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;

VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VII. Programas sectoriales;

VIII. Programas especiales; y

IX. Programas institucionales.DS
LEHDS
JMS**Énfasis añadido**DS
*

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

DS
RSV

A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e **indicativo para los demás sectores.** Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:



I LEGISLATURA



DS

GOH

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y **convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y**

DS

JREG

c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

[...]

DS

LERS

Énfasis añadido

En conclusión, en materia de planeación la ley vigente de Fomento Cultural del Distrito Federal considera algunos elementos vinculados a la planeación en materia cultural, como el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, los Consejos Delegacionales, así como el Programa de Fomento para la Ciudad y los programas Delegacionales en la materia. Es por ello, que se requiere armonizar el ordenamiento de fomento cultural de la Ciudad para que esté debidamente actualizado a las normas locales en los ámbitos de planeación, evaluación, perspectiva de derechos humanos y ordenamientos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

DS

LEH

DS

JMS

DS

JMS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DS

RSV

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO Y PRINCIPIOS**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.

DS

JRF G

Artículo 2. La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

DS

LERS

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

DS

LEH

I. Accesibilidad Universal
II. Igualdad y no discriminación;
III. Inclusión;

DS

JMS

IV. Interés superior de la niñez;
V. Interculturalidad;
VI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación
VII. Perspectiva de Género;

DS

[Signature]

VIII. Progresividad; y
IX. Sostenibilidad.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

DS

RSV

I. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

II. Actividades, bienes y servicios culturales: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

III. Casas de Cultura: Las Casas de Cultura dependientes de las Alcaldías.

IV. Ciudad: Ciudad de México.

V. Consejo: El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México.

VI. Consejos locales: Los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GQH
VII. *Diversidad Cultural*: se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

^{DS}
JREF
VIII. *Equipamiento o infraestructura cultural*: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

^{DS}
LERS
IX. *Expresiones culturales*: son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

^{DS}
LEH
X. *Grupos de atención prioritaria*: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria,

^{DS}
JMS
de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas.

^{DS}
*
XI. *Ley de Planeación*: La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

^{DS}
RSV
XII. *Políticas culturales*: medidas relativas o centradas en la cultura, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

XIII. *Protección*: adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales

XIV. *Promoción cultural*: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad.

XV. *Secretaría*: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

XVI. *Sistema*: Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DEL FOMENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES
CAPITULO I
OBJETIVOS GENERALES

DS
GOH

DS
JRF G

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

DS
LERS

I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;

DS
LEH

II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos agentes culturales;

DS

JMS

III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y promoción relativas a la cultura y a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad;

DS

JMS

IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Ciudad;

DS

*

VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

DS

RSV

VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de personas promotoras culturales;

VIII. Otorgar estímulos a personas artistas y promotoras culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

IX. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a personas estudiantes, artistas, trabajadoras y promotoras culturales;

X. Otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación, en coordinación con dependencias especializadas en la materia, a las y los artistas, personas integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales que se beneficien de los programas, para que sean tomadas en cuenta en las propuestas

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH artísticas e intervenciones socioculturales que ejecuten en beneficio de las comunidades y población objetivo;

XI. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;

^{DS}
JRF G XII. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido;

XIII. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México;

^{DS}
LERS XIV. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

XV. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en la Ciudad;

^{DS}
LEH XVI. Generar programas y acciones específicas para grupos de atención prioritaria, promoviendo el acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio pleno de sus derechos culturales;

^{DS}
JMS XVII. Integrar indicadores sobre perspectiva de género y no discriminación, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de los proyectos culturales realizados anualmente;

XVIII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México; y

^{DS}
XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través de su Fideicomiso PROCINECDMX.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD

Artículo 6. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

Artículo 7. El Sistema estará conformado por:

- I. El Consejo;
- II. Los Consejos locales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- DS
GOH
- III. La Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- IV. El Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- DS
JRF G
- V. La Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;
- VI. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías;
- VII. El Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes
- DS
LERS
- VIII. El Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México.
- IX. La Comisión de Filmaciones;
- X. El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones;
- XI. Las Casas de Cultura;
- DS
LEH
- XII. Las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad; y
- XIII. Las instituciones públicas o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México.
- DS
JMS
- Artículo 8. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural elaborará y coordinará la recepción de propuestas para conformar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los programas sectoriales, especiales e institucionales que tengan vinculación con el ámbito de sus competencias.
- DS
[Signature]

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN FEDERAL E INTERNACIONAL

DS
RSV

Artículo 9. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como con organismos, dependencias y entidades federales.

Artículo 10. La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer el programa de estímulos a la creación así como la producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales para quienes habiten y visiten la Ciudad.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
Artículo 11. La Secretaría de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, con cada uno de los estados de la federación para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

^{DS}
JREG
Artículo 12. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, para vincularse con otras ciudades y regiones del mundo en materia de cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

^{DS}
LERS
Artículo 13. La Secretaría promoverá discusiones, foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para estimular la actividad cultural en la Ciudad para la igualdad de género y la no discriminación.

^{DS}
JMS

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

^{DS}
*
Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- ^{DS}
RSV
- I. La Jefatura de Gobierno;
 - II. La Secretaría de Cultura;
 - III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
 - IV. Las Alcaldías;

Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales;
- II. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total de la Ciudad de México;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
III. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales;

^{DS}
JREFG
IV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y órganos político-administrativos del Gobierno de la Ciudad de México; y

V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

^{DS}
LERS
I. Diseñar el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales

^{DS}
LEH
II. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México

^{DS}
JMS
III. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad de México, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

^{DS}
*
IV. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

^{DS}
*
V. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;

^{DS}
RSV
VI. Promover en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para la Ciudad de México

VII. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad de México

VIII. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

IX. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad de México, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH X. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;
- XI. Gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;
- ^{DS}
JRF G XII. Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en la Ciudad. Asimismo promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.
- XIII. Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción y fomento de la diversidad de manifestaciones culturales en la Ciudad;
- ^{DS}
LERS XIV. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de personas promotoras culturales;
- ^{DS}
LEH XV. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;
- XVI. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos; y
- ^{DS}
JMM XVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

^{DS}
* Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- ^{DS}
RSV I. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;
- II. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, garantizando el ejercicio de la libertad de creación e investigación;
- III. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, fortaleciendo la difusión del patrimonio científico y tecnológico;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH IV. fomentar la actualización de museos de ciencias; fortalecer propuestas culturales multidisciplinares entre las artes las ciencias y las humanidades; y promover la preservación de colecciones históricas, científicas y tecnológicas;

V. Promover el intercambio de buenas prácticas internacionales para el derecho humano a la ciencia como parte de los derechos culturales;

^{DS}
JREF VI. Promover contenidos educativos y programas de educación no formal, científica, tecnológica y de innovación que enriquezcan la oferta cultural; y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

^{DS}
LERS Artículo 18. Corresponde a las Alcaldías:

I. Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación;

^{DS}
LEH II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;

^{DS}
JMS III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;

IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial

^{DS}
* V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;

^{DS}
RSV VI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

VII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

VIII. Integrar al inicio de cada administración, los Consejos locales con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

IX. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;

X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XI. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

^{DS}
JRFG XII. Proporcionar a las Casas de Cultura de las Alcaldías los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;

^{DS}
LERS XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales; y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

^{DS}
LEH

**TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I**

DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

^{DS}
JMS Artículo 19. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

^{DS}
* Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I. Aprobar sus estatutos;

^{DS}
RSV II. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural, mismas que deberán ser enviadas a la persona titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

III. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, el Programa Sectorial de cultura de la Ciudad, así como elaborar recomendaciones para los demás instrumentos contemplados por el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;

IV. Formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural, y de la dimensión cultural en los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales;

V. Promover en materia cultural, la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

GOH

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas en materia cultural;

DS

JREF

VII. Opinar sobre las condiciones que impulsen y promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute en las diversas demarcaciones de la Ciudad;

DS

LERS

VIII. Opinar sobre las convocatorias para programas de estímulos, apoyos o fomento a las actividades culturales;

IX. Conocer de las propuestas y observaciones formuladas por los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías; y

DS

LEH

X. En general, las que determine su Presidencia y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 21. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

DS

JMSI

I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;

II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

DS

JMSI

IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

V. La Secretaría de Turismo;

VI. Secretaría de Desarrollo Económico; y

VII. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

DS

RSV

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría de Cultura. Para ello, se deberán observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

La persona titular de la Secretaría de Cultura, de forma particular o a petición de una persona integrante del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, titulares o encargadas del área de cultura de las Alcaldías, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El nombramiento en el Consejo será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE FOMENTO CULTURAL DE LAS ALCALDÍAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH Artículo 22. Los Consejos locales serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Gobierno de la demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.

^{DS}
JREG Artículo 23. Los Consejos locales se integrarán de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Alcaldía;

^{DS}
LERS II. La persona titular del área de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos como Secretaria Técnico;

III. La persona titular del área de Desarrollo Social;

^{DS}
LEH IV. Una persona representante por cada Casa de Cultura de la Alcaldía; y
V. Al menos cinco personas representantes de la comunidad artística y cultural de la demarcación territorial.

^{DS}
JMS Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita cada Alcaldía. Para ello, se deberán observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

^{DS}
Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, decidirá el número de personas representantes de la comunidad artística y cultural que se integrarán al Consejo.

^{DS}
RSV La persona titular de la Alcaldía, de forma particular o a petición de una de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, o a personas integrantes de las Comisión de Participación Comunitaria, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El nombramiento en el Consejo local será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

Artículo 24. Los Consejos de Fomento de las Alcaldías, se deberán constituir al inicio de la administración de cada Alcaldía.

Artículo 25. Los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus estatutos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
II. Colaborar con la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;

^{DS}
JRF G
III. Remitir al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;

^{DS}
LERS
IV. Proponer, impulsar y difundir mecanismos diversos de participación ciudadana funcionales para las características y contexto de cada demarcación;

^{DS}
LEH
V. Conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación, y con base a este, proponerle a la persona titular de la Alcaldía, la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias, seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México;

^{DS}
JMS
VI. Emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural; y

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

^{DS}
RSV
Artículo 26. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.

Artículo 27. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México. Para efectos del presente artículo se tomará en consideración los mecanismos y el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

Artículo 28. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad de México.

DS
JREG

Artículo 29. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las diversas formas de participación de la sociedad, por lo que podrá apoyar, promover y fortalecer las iniciativas de debate, propuesta, concertación, consulta, coordinación, diagnóstico, deliberación, diálogo, información, y decisión, mediante la utilización, creación, apoyo o fortalecimiento de plataformas y mecanismos digitales y/o presenciales.

DS
LERS

TITULO QUINTO

DS
LEH

DEL PROGRAMA SECTORIAL Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I

DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
*

Artículo 30. El Programa Sectorial para el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales en la Ciudad de México derivará del Plan General y del Programa de Gobierno y precisará objetivos, estrategias, políticas y metas relativos a la cultura como eje del desarrollo sostenible, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su implementación. Tendrá una vigencia de seis años.

DS
RSV

El Programa podrá revisarse y, en su caso, actualizarse y modificarse, después de transcurridos los primeros tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 31. El Programa Sectorial para el ámbito cultural en la Ciudad de México considerará al menos los siguientes apartados:

- I. Presentación;
- II. Fundamentación y alineación;
- III. Identificación de problemas públicos prioritarios en conjunto con la ciudadanía;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



IV. Diagnóstico y prospectiva;

V. Visión, misión y objetivos;

VI. Estrategia general y ejes de acción;

VII. Políticas, programas, proyectos y acciones;

VIII. Orientaciones presupuestales;

IX. Normas generales e instrumentos de ejecución;

X. Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación, y

XI. Anexo de Mecanismos de Participación.

DS

GOH

DS

JREF

DS

LERS

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

DS

LEH

Artículo 32. Corresponderá a las Alcaldías formular, actualizar, instrumentar y en su caso modificar el Programa de Gobierno de la demarcación territorial para que incluya las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación.

DS

JMS

Los Programas de Gobierno de cada demarcación territorial serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

DS

JMS

TRANSITORIOS

DS

RSV

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero. La Jefatura de Gobierno deberá, en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto expedir el Reglamento de esta Ley.

Artículo Cuarto. Se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 4 días del mes de noviembre de 2020.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **E) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ**

^{DS}
JREG

El diputado proponente señala en su iniciativa, lo siguiente:

^{DS}
LERS

"I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver

^{DS}
LEH

La riqueza cultural de nuestro país es extensa, como exposiciones en galerías, museos, obras de teatro, danza, todos estos eventos culturales son de forma presencial, pero la compra de un pase para acudir a ellos no está al alcance de todos, incluyendo niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, que por su situación económica no pueden acudir a ver este tipo de eventos que se realizan, es muy cotidiano para todas y todos, lamentablemente esto no es así para miles de personas.

^{DS}
JMS

Es por ello que resulta necesario que se elabore una plataforma para proyectar de manera virtual y gratuita todo tipo de espectáculos, con contenido cultural, donde también sea visto como un tipo de educación innovadora, que beneficie a miles de personas que no puedan pagar la entrada a estos lugares, así mismo, que estas personas disfruten de manera virtual toda la riqueza cultural que México ofrece, donde todas las personas puedan asistir en igualdad de condiciones de la cultura, eliminando las barreras económicas que impiden el acceso a los lugares que presentan espectáculos culturales.

^{DS}
*

^{DS}
RSV

Ahora bien, en otro plano, ahora con la nueva normalidad por la pandemia causada por Covid-19, México se encuentra en otro escenario, donde se tienen que plantear nuevas estrategias para acercar a la gente a las nuevas tecnologías, incluso a permitir que las personas de bajos recursos puedan acceder a ellas, de manera gratuita, contribuyendo de la mano con el sistema de educación.

I. Argumentos que la sustentan.

En el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la letra D, numeral 1, hace mención donde todas las personas gozaran de tener acceso a la cultura, sin ningún tipo de restricciones, la letra dice:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH "Artículo 8. ...
A. 1 al 13. ...
B. 1 al 10. ...
- ^{DS}
JREG C. 1 al 7. ...
D. Derechos culturales
- ^{DS}
LERS 1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a
- ^{DS}
LEH a) al j)...
2. al 7. ...
- ^{DS}
JMS E. a) al d)."¹

^{DS}
[Signature] La presente Iniciativa tiene como finalidad que dicha plataforma virtual sea de forma gratuita para que todas las personas puedan tener acceso y como finalidad que sea un medio alternativo para las personas que no tienen recursos para acudir a este tipo de eventos culturales.

^{DS}
RSV Por lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que implementar una plataforma virtual donde se transmitan eventos culturales gratuitos, contribuiría a tener un México incluyente, de forma sana y que traería beneficios no solo para las personas que no pueden tener acceso a esta, sino también a fortalecer el sistema educativo, donde todas y todos los estudiantes tengan acceso gratuito a esta plataforma y el cual no pueden pagar miles de padres de familia.

Otorgando aprendizaje cultural y de calidad para todas las edades, garantizando el derecho que tienen todas las personas de tener acceso a ella.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII, del Artículo 20 de la

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DS
GOH

DICE	DEBE DECIR
LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL
<p>ARTÍCULO 20. – Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura.</p> <p>I. a la XXVI.</p>	<p>ARTÍCULO 20. – Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura.</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Implementar una plataforma para proyectar de manera virtual espectáculos musicales y obras de arte escénicas y cualquiera que sea cultural.</p>

DS
JREG

DS
LERS

DS
LEH

DS
JMS

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.)

DS
*

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS
RSV

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal

VI. Texto normativo propuesto

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS
GOH

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DS
JREG

DECRETO

DS
LERS

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XXVII del Artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

DS
LEH

ARTÍCULO 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a la **XXVI.** ...

DS
JMS

XXVII. Implementar una plataforma para proyectar de manera virtual espectáculos musicales y obras de arte escénicas y cualquiera que sea cultural.

DS
[Signature]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS
RSV

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 20 días del mes del mes de octubre de 2020.”

Atendiendo los antecedentes, el contenido de las iniciativas entregadas a esta Comisión, las y los integrantes de esta dictaminadora emiten los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

III. CONSIDERANDOS

DS
JRF G

PRIMERO. La Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS
LERSDS
LEH

SEGUNDO. Que este órgano legislativo, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone a través del presente dictamen atender las cinco iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes y transcritas en el presente instrumento, al guardar todas ellas estrecha relación.

DS
JMS

En efecto, la iniciativa del Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, mientras que las iniciativas de la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga, Gabriela Osorio Hernández y del Diputado Nazario Norberto Sánchez, pretenden la abrogación de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y expedir una nueva norma; respecto del Diputado Nazario Norberto, también se considera otra iniciativa que propone la adición de una fracción XXVII al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

DS
*DS
RSV

TERCERO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de las iniciativas en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa; al respecto no se recibieron propuestas a las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **CUARTO.** Que las iniciativas en estudio se sustentan en los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, especialmente el artículo 5, donde se reconoce la progresividad de los derechos humanos como principios de las medidas legislativas que se tomen en la Ciudad, la articulación de un sistema de planeación y evaluación con base en un Sistema Integral de Derechos Humanos; y el artículo 8 donde se reconocen derechos culturales de todas las personas, grupos o comunidades a acceder a la cultura, al respeto a las identidades culturales, a la diversidad cultural como un patrimonio, al acceso al patrimonio cultural, a la participación en la vida cultural, a la libertad de emprender proyectos, iniciativas y propuestas y participar de elaboración, puesta en práctica, y evaluación de las políticas culturales, entre otros.

^{DS}
JREG

^{DS}
LERS

^{DS}
LEH

Además, esta dictaminadora encuentra viable la propuesta que realizan las y los legisladores, respecto de la actualización del marco normativo en materia de fomento cultural, para incluir las definiciones y alcance propuesto por la Convención 2005 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, ratificada por el Estado Mexicano el 6 de julio de 2006.² Toda vez, que dicha Convención integra la perspectiva de los derechos humanos, al desarrollo sostenible y la cooperación internacional, con un claro énfasis en la necesidad de garantizar, fortalecer, promover y proteger la diversidad cultural; entendida como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, para intercambiar, interactuar, identificarse y expresarse libremente. En este ámbito, resulta un avance considerable en materia de garantía de los derechos culturales a nivel local, el incorporar estos elementos a la normativa cultural de una metrópoli tan diversa como lo es la Ciudad de México.

QUINTO Que de la revisión integral de las diversas iniciativas, se encuentra coincidencia en la necesidad de que se integre y fortalezca el Sistema de

² <https://es.unesco.org/countries/mexico/conventions>



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
Fomento Cultural reconocido en diversas normas de la Ciudad en sus distintos ámbitos de aplicación y alcance, el cual para efectos del decreto que se propone se deberá entender como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concerta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

^{DS}
LERS
Como se propone en todas las iniciativas en estudio, el sistema se conformará por el Consejo, las personas titulares de las Alcaldías, representantes de Comisiones y Consejos vinculados al sector cultural, titulares de Fideicomisos vinculados al sector cultural, representantes de asociaciones civiles y agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad y personas invitadas de las instituciones educativas, públicas y privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México.

^{DS}
LEH
^{DS}
JMS
SEXTO. Que las iniciativas en estudio, proponen la existencia de una coordinación federal e internacional, para lo cual la Secretaría de Cultura deberá suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con la Secretaría de Cultura Federal y otros organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal; así como para vincularse con otras ciudades y regiones del mundo en materia de cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

Será esta vinculación la que le permita a Secretaría de Cultura de la Ciudad el poder gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para participar en los programas vinculados a la producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales para quienes no sólo habiten la Ciudad, sino también para quienes la visiten.

SÉPTIMO. Que considerando las diversas iniciativas que forman parte del presente dictamen, se realizó una armonización en los nombres de las diversas

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
autoridades involucradas en la aplicación de la Ley, lo anterior toda vez que con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México surgieron diversos cambios que trajo consigo el transitar de Distrito Federal a Ciudad de México, lo cual requiere que la nomenclatura de las Instituciones sea actualizada.

^{DS}
JREG
Asimismo, se debe recordar que el pasado 13 de Diciembre de 2018, el gobierno capitalino emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública por medio de la cual se crean nuevas dependencias, otras se transforman en Secretarías y unas más se fusionaron o desaparecieron.

^{DS}
LERS
Es por eso, que en el proyecto de decreto, no solo se hizo el trabajo de armonización de los nombres de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, sino que también se hizo una armonización con la demás legislación vigente, para que no se duplicaran las atribuciones o facultades que ya se tienen previstas.

^{DS}
LEH
Ahora bien, de la revisión de las iniciativas en estudio se encuentran coincidencias en que sean estas autoridades quienes apliquen la presente Ley. Y sobre todo en las facultades y atribuciones que se les confieren para el fomento, promoción y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales de la Ciudad.

^{DS}
KSV

OCTAVO. Que en el proyecto de decreto, en su Título IV referente a la Participación Social, se logra amalgamar las propuestas que anteceden la actualización de este marco normativo, en lo referente al papel de la sociedad, lo cual robustece la propia ley y que fortalece el vínculo entre el Gobierno de la ciudad, el gremio cultural, los agentes culturales y la sociedad civil, para crear una relación colaborativa entre gobierno y sociedad en favor de un desarrollo integral del fomento a la cultura.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

Lo anterior, se logra a través del fortalecimiento del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, incorporando a esta instancia de representación, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las áreas culturales de las Alcaldías y al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Derechos Culturales. Asimismo, con la posibilidad de incorporar si así se requiere a personas con conocimiento comprobado en temas culturales y además se mandatan reuniones periódicas y constantes del Consejo, lo que favorecerá su labor.

^{DS}
JRF G

^{DS}
LERS

NOVENO. Que se actualiza el vínculo entre el Consejo y los Consejos de las Alcaldías en temas culturales, en favor de que pueda existir una comunicación puntual entre las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, con las personas de la sociedad que generan propuestas desde las colonias, barrios y regiones que conforman las alcaldías para que desde sus propias necesidades y problemáticas culturales particulares, se atiendan los requerimientos culturales de la sociedad.

^{DS}
LEH

^{DS}
JMS

^{DS}
RSV

De igual forma, se fortalece al Consejo de las Alcaldías, ya que se propone una temporalidad de 3 años, que se considera suficiente para poder dar un periodo de tiempo adecuado para la expedición de opiniones y propuestas de los temas culturales particulares de las Alcaldías y así mismo poder tener la posibilidad de dar seguimiento y una posible evaluación de las labores de los Consejos. De igual forma se abre la puerta para convocar personas que conozcan los temas particulares en estudio, para poder compartir a los Consejos los elementos necesarios de análisis y estudio, en pro de favorecer las propuestas que surjan desde estos.

DÉCIMO. Que en el decreto propuesto, se da una actualización de los organismos de representación como son el Consejo y los Consejos de las Alcaldías, que se han descrito en las consideraciones anteriores, y que encuentran su objeto en el Capítulo III, referente al reconocimiento de las formas de participación social, que será un vínculo entre el Gobierno y la Sociedad, a partir del reconocimiento de los actores y agentes culturales de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH la sociedad, como actores fundamentales para la discusión de los temas inherentes a esta Ley. Con lo cual se generará por mandato legal la creación de espacios de expresión sociocultural, ya sea por medios digitales o presenciales, que coadyuvaran al objeto de esta ley.

^{DS}
JRF G **DÉCIMO PRIMERO.** Que esta dictaminadora considera viable la actualización de los mecanismos de planeación y evaluación de la política cultural de la Ciudad, toda vez que el pasado 20 de diciembre de 2019 fue publicada la

^{DS}
LERS Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Dicho instrumento normativo obliga a las demás instancias y normatividad a articularse bajo los principios constitucionales establecidos en el Título Tercero

^{DS}
LEH y Capítulo único sobre el Desarrollo y Planeación Democrática, el cual garantiza el derecho a la ciudad para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad. En este sentido esta dictaminadora encuentra que la iniciativa propuesta para expedir una nueva

^{DS}
JMS Ley de Fomento Cultural considera la adecuada articulación de la normativa cultural para que el Programa Sectorial para el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales,

^{DS}
* considere los requisitos, principios y procedimientos que mandata la legislación local en materia de planeación. En este sentido, también se considera la armonización de los Programas a nivel Alcaldía, para adecuarse en materia cultural a los procedimientos locales que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

^{DS}
RSV **DÉCIMO SEGUNDO.** Que en relación a la iniciativa del Diputado Rigoberto Salgado, la cual pretende la reforma a Ley Vigente de Fomento Cultural en sus artículos 2 fracción VII, 5 fracción XIII, 50 fracción II, inciso e y 51 y cuyos objetivos es reconocer dentro de este marco normativo la cultura de paz consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que también se enuncia en nuestra Constitución local, dentro de sus principios rectores y como un eje para el derecho a la convivencia pacífica y solidaria. Al respecto esta dictaminadora coincide con la propuesta del Diputado Salgado, al ser la cultura un factor en el desarrollo de los conocimientos y capacidades del progreso económico y social para alcanzar

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH la paz; es por ello que en el decreto propuesto, se incluye en el artículo 3 fracción II, como un principio la Cultura de Paz. Asimismo se establece en el artículo 16 fracción XVII y 22 fracción VI, que corresponderá a la Secretaría de Cultura de la Ciudad, impulsar programas que fomenten la cultura de paz, y enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad; y en lo que toca al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad, el proponer estrategias que fomenten valores culturales y promuevan la cultura de paz en la Ciudad.

^{DS}
JRF G
^{DS}
LERS **DÉCIMO TERCERO.** Dentro del proyecto de decreto, se considera que la Secretaría procurará el acceso a la información relativa al patrimonio cultural, así como la difusión de su historia y valores, así mismo promoverá el ejercicio de la crónica ciudadana, así como el derecho a la memoria oral y escrita a través del Consejo para la Memoria Histórica; lo anterior, para efecto de armonizar lo previsto los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, recientemente publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

^{DS}
LEH
^{DS}
JMS
^{DS}
RSV **DÉCIMO CUARTO.** Que con la expedición de esta norma se atiende lo previsto en el artículo *DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO*, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, el cual mandata que el Congreso de la Ciudad de México dentro del Tercer Año de Ejercicio Legislativo, deberá adecuar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a la dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de derechos culturales emiten el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

Esta comisión resuelve aprobar con modificaciones las Iniciativas en estudio presentadas por el Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, la Diputada Yuriri

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH Ayala Zuñiga, la Diputada Gabriela Osorio Hernández y el Diputado Nazario Norberto Sánchez, conforme al siguiente:

DECRETO

^{DS}
JRF G **ÚNICO.** SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

^{DS}
LERS **LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

^{DS}
JMS **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.

^{DS}
RSV **Artículo 2.** La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

I. Accesibilidad universal;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



II. Cultura de Paz;

^{DS}
GOH

III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;

IV. Igualdad y no discriminación;

^{DS}
JREG

V. Inclusión;

VI. Interés superior de la niñez;

^{DS}
LERS

VII. Interculturalidad;

VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación

^{DS}
LEH

IX. Perspectiva de Género;

^{DS}
JMS

X. Progresividad;

XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, y

^{DS}
[Signature]

XII. Sostenibilidad.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

^{DS}
RSV

I. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

II. Actividades, bienes y servicios culturales: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH III. Ciudad: Ciudad de México;
- IV. Consejo: Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;
- ^{DS}
JRF G V. Consejos de las Alcaldías: órganos asesores de las Alcaldías para el acceso, conservación, desarrollo y fomento cultural de la Ciudad de México;
- ^{DS}
LERS VI. Cooperación cultural: acciones colaborativas en los niveles local, nacional e internacional que fortalezcan y fomenten la actividad cultural y artística, así como la conservación del patrimonio cultural;
- ^{DS}
LEH VII. Creadores culturales: La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico;
- ^{DS}
JMS VIII. Difusión Cultural: La acción de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades y expresiones culturales;
- ^{DS}
IX. Diversidad Cultural: se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades;
- ^{DS}
RSV X. Economía creativa: sector de la actividad económica que se funda en la actividad cultural y artística;
- XI. Empresas Culturales: personas morales que tengan como objeto la producción, distribución y comercialización de productos culturales y artísticos dentro de su objeto social;
- XII. Espacios culturales: lugares en los que se desarrollan las expresiones de la cultura y las artes;
- XIII. Espacio público: sitios abiertos o delimitados de propiedad pública y acceso universal;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XIV. Expresiones culturales: aquellas resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural;

^{DS}
JRF G XV. Grupos de atención prioritaria: los reconocidos por la constitución local entre los que se ubican las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de derechos humanos, personas

^{DS}
LERS en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena y minorías religiosas, que debido a la desigualdad

^{DS}
LEH mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

^{DS}
JMS XVI. Infraestructura cultural: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea garantizar los derechos culturales y prestar a la población los servicios culturales definidos por la normatividad de la materia;

^{DS}
XVII. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

^{DS}
RSV XVIII. Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

XIX. Políticas culturales: medidas relativas o centradas en la cultura, o cuya finalidad es fortalecer y difundir las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



^{DS}
GOH XX. Protección: medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales;

^{DS}
JRFG XXI. Promoción cultural: apoyo técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

^{DS}
LERS XXII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y

^{DS}
LEH XXII. Sistema: Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

CAPITULO I
OBJETIVOS GENERALES

^{DS}
JMS **Artículo 5.** Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

^{DS}
RSV I. Formular la política cultural de la Ciudad reconociendo a creadores culturales, promotores de la cultura y los públicos, así como diseñar y normar las políticas, programas, proyectos y actividades que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos culturales;

II. Apoyar y organizar actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación y promoción relativas a la cultura y a la protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad; así como las relacionadas con el desarrollo cultural comunitario, la difusión cultural, la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH conservación del patrimonio, el acceso a bienes y servicios culturales y la cooperación cultural;

^{DS}
JRF G III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas y editoriales, entre otros, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

^{DS}
LERS

^{DS}
LEH VI. Establecer programas de capacitación y profesionalización en materia cultural;

^{DS}
JMS V. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en la Ciudad, a partir de convocatorias públicas y otros mecanismos de participación;

^{DS}
* VI. Promover o gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a personas estudiantes, artistas y promotoras culturales;

^{DS}
RSV VII. Otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación, en coordinación con dependencias especializadas en la materia a las y los artistas, personas integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales;

VIII. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos o comunitarios;

IX. Procurar acciones de edición y difusión local que impulsen la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las empresas culturales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH X. Dotar de recursos humanos y materiales para el óptimo funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad;

^{DS}
JREG XI. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en la Ciudad;

^{DS}
LERS XII. Generar programas y acciones específicas para grupos de atención prioritaria, promoviendo el acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio pleno de sus derechos culturales;

^{DS}
LEH XIII. Apoyar entre los habitantes de la Ciudad, la creación artística y su desarrollo a nivel comunitario y vecinal;

^{DS}
JMS XIV. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad;

^{DS}
* XV. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal, así como generar acciones de cooperación cultural y participación en organismos internacionales especializados;

^{DS}
RSV XVI. Difundir los servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad, así como organizar eventos culturales gratuitos en el espacio público y en medios digitales en los que participen el mayor número posible de personas;

XVII. Fomentar y difundir las expresiones culturales de los pueblos y barrios de la Ciudad;

XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria, y

XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.

DS
GOH

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD

DS
JREG

Artículo 6. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

DS
LERS

DS
LEH

Artículo 7. El Sistema estará conformado por:

DS
JMS

I. El Consejo;

II. Las personas titulares de las Alcaldías;

DS
*

III. Representantes de Comisiones y Consejos vinculados al sector cultural;

IV. Titulares de Fideicomisos vinculados al sector cultural;

DS
RSV

V. Representantes de asociaciones civiles y agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad, y

VI. Personas Invitadas de las instituciones educativas, públicas y privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad.

Artículo 8. El Sistema será el órgano consultivo para la definición de la política cultural de la Ciudad con base en la normatividad vigente.

Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH I. Impulsará acciones que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales en la Ciudad, procurando la distribución geográfica y el equilibrio en el acceso a bienes y servicios culturales;

^{DS}
JRF G II. Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen el patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad;

^{DS}
LERS III. Organizará programas y actividades en general de carácter cultural que se realicen con otros países, regiones y ciudades;

^{DS}
LEH IV. Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;

^{DS}
JMS y V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad,

^{DS}
* VI. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.

^{DS}
RSV

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN FEDERAL E INTERNACIONAL

Artículo 10. La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría y otros organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal.

Artículo 11. La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para participar en los programas vinculados a

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
GOH

la producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales para quienes habiten y visiten la Ciudad.

DS
JREG

Artículo 12. La Secretaría ratificará, actualizará y en su caso establecerá, los acuerdos o instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia, con los estados de la federación y los municipios para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

DS
LERS

Artículo 13. La Secretaría, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con las normas aplicables en la materia, para participar con organismos internacionales especializados, así como para vincularse con otras ciudades y regiones del mundo en materia de cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

DS
JMS

Artículo 14. La Secretaría promoverá discusiones, foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para estimular la actividad cultural en la Ciudad, para la igualdad de género y no discriminación.

DS
*DS
RSV

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Cultura;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

IV. Las Alcaldías;

^{DS}
JREG **Artículo 16.** Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

^{DS}
LERS I. Integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales;

^{DS}
LEH II. Aprobar y publicar el Programa Sectorial para el Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;

^{DS}
JMS III. Asignar al sector cultural como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto de la Ciudad;

^{DS}
[Signature] IV. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales;

^{DS}
RSV V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y órganos político-administrativos del Gobierno de la Ciudad, y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad con enfoques vinculados al desarrollo sostenible;



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH

II. Aplicar de forma armónica con la presente Ley, las responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de la Ciudad, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México; la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México; la Ley Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, así como todas aquellas que establezcan su concurrencia;

^{DS}
JRF G

III. Elaborar y ejecutar el Programa Sectorial e Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales;

^{DS}
LEH

IV. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad;

^{DS}
JMS

V. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

^{DS}
[Signature]

VI. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

^{DS}
RSV

VII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;

VI. Apoyar en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, la red de bibliotecas públicas de la Ciudad;



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH VII. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad;

^{DS}
JRF G VIII. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

^{DS}
LERS IX. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones en materia cultural;

^{DS}
LEH X. Promover los mecanismos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

^{DS}
JMS XI. Gestionar apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas señaladas en el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;

^{DS}
RSV XII. Fomentar festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;

XIII. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;

XIV. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población y establecer programas de capacitación y profesionalización de personas creadoras, estudiantes y promotoras culturales;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH XV. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;

^{DS}
JRF G XVI. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de divulgación cultural, incluyendo materiales didácticos;

^{DS}
LERS XVII. Impulsar programas que fomenten la cultura de paz y enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad;

^{DS}
LEH XVIII. Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva;

^{DS}
JMS XIX. Promover el desarrollo cultural comunitario a través de la participación de la población en la vida cultural local y en los procesos creativos;

^{DS}
[Signature] XX. Fomentar el crecimiento y la diversificación de la dimensión económica de la cultura, entendida como economía creativa, así como estimular el desarrollo de las empresas y esfuerzos cooperativos culturales;

^{DS}
RSV XIX. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y

XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH
I. Promover y coordinar la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

^{DS}
JREG
II. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, fortaleciendo la difusión del patrimonio científico y tecnológico;

^{DS}
LERS
III. Fomentar la actualización de museos de ciencias; fortalecer propuestas culturales multidisciplinarias entre las artes las ciencias y las humanidades y promover la preservación de colecciones históricas, científicas y tecnológicas;

^{DS}
LEH
IV. Promover el intercambio de buenas prácticas internacionales para el derecho humano a la ciencia como parte de los derechos culturales;

^{DS}
JMS
V. Promover contenidos educativos y programas de educación no formal, científica, tecnológica y de innovación que enriquezcan la oferta cultural, y

^{DS}
*
VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

^{DS}
RSV
Artículo 19. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se coordinará con la Secretaría para elaborar y ejecutar los programas y acciones relativos al desarrollo, promoción e interacción cultural de las comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios de la Ciudad, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad México.

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH I. Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación, en apego a las líneas estratégicas de las políticas culturales de la Ciudad y en concurrencia con la Secretaría;

^{DS}
JREG II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;

^{DS}
LERS III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;

^{DS}
LEH IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial;

^{DS}
JMS V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;

^{DS}
* VI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

^{DS}
RSV VII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

VIII. Integrar al inicio de cada administración los Consejos de las Alcaldías, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privados y públicos;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH IX. Elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;

^{DS}
JRF G X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

^{DS}
LERS XI. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

^{DS}
LEH XII. Proporcionar a las Casas de Cultura de su demarcación los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;

^{DS}
JMS XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

^{DS}
RSV

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 21. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

DS

GOH

I. Aprobar sus lineamientos de operación;

DS

JRFG

II. Elaboración de recomendaciones sobre las políticas culturales de la Ciudad establecidas en su Programa de Gobierno;

DS

LERS

III. Formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural;

DS

LEH

IV. Sugerir mecanismos de participación de la sociedad en general en el fortalecimiento de las políticas culturales de la Ciudad;

DS

JMS

V. Opinar sobre las condiciones que impulsen y promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute en las diversas demarcaciones de la Ciudad;

DS

[Signature]

VI. Proponer estrategias que fomenten valores culturales y promuevan la cultura de paz en la Ciudad, y

DS

RSV

VII. En general, las que determine su Presidencia y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;

II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GOH IV. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. La Secretaría de Turismo;
- ^{DS}
JRFG VI. La Secretaría de las Mujeres;
- VII. La Secretaría de Medio Ambiente;
- ^{DS}
LERS VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- ^{DS}
LEH IX. La Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios;
- ^{DS}
JMS XI. La Secretaría de Finanzas;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- ^{DS}
[Signature] XIII La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIV. La persona titular del área cultural de cada Alcaldía;
- ^{DS}
RSV XV. La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, y
- XVI. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo durante la administración en turno y serán elegidas por la Secretaría mediante convocatoria pública en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores al inicio de la gestión. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH La persona titular de la Secretaría, de forma particular o a petición de una persona integrante del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

^{DS}
JRF G El nombramiento en el Consejo será de carácter honorífico.

^{DS}
LERS **Artículo 24.** Las personas representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán una persona propietaria y una suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y experiencia en la materia.

^{DS}
LEH **Artículo 25.** El Consejo se reunirá de manera obligatoria cada cuatro meses de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidencia y de manera extraordinaria cuando la Presidencia lo estime conveniente o cuando las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo consideren.

^{DS}
[Signature]

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS PARA EL ACCESO, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL

^{DS}
RSV **Artículo 26.** Los Consejos de las Alcaldías serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Gobierno de la demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.

Artículo 27. Los Consejos de las Alcaldías se integrarán de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del área de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos del Alcaldía que fungirá como Secretaría Técnica;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH III. La persona titular del área de Desarrollo Social;

IV. Una persona representante por cada Espacio cultural adscrito a la Alcaldía,
y

^{DS}
JREG V. Al menos cinco personas representantes de la comunidad artística y cultural que residan o se desempeñen en la demarcación territorial.

^{DS}
LERS Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita cada Alcaldía. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

^{DS}
JMS Cada Consejo de la Alcaldía de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, decidirá el número de personas representantes de la comunidad artística y cultural que se integrarán al Consejo.

^{DS}
[Signature] La persona titular de la Alcaldía, de forma particular o a petición de una de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil o a personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

^{DS}
RSV

El nombramiento en el Consejo de la Alcaldía será de carácter honorífico.

Artículo 28. Los Consejos de las Alcaldías, se deberán constituir al inicio de la administración de cada Alcaldía. Una vez integrado, se deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



DS

G0H

I. Aprobar sus lineamientos operativos;

II. Asesorar a la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno en materia de cultura de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;

DS

JRF G

DS

LERS

III. Remitir a la persona titular de la Alcaldía propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;

DS

LEH

IV. Proponer mecanismos diversos de participación ciudadana acordes a las características y contexto de cada demarcación;

DS

JMS

V. Conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación y, con base en éste, proponer a la persona titular de la Alcaldía, la realización de actividades que contribuyan al fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de acuerdo con la política cultural de la Ciudad;

DS

[Signature]

DS

RSV

VI. Emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural;

VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **Artículo 30.** El Gobierno de la Ciudad, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia de conservación fomento y desarrollo cultural.

^{DS}
JRF G **Artículo 31.** El Gobierno de la Ciudad, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe

^{DS}
LERS estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, o

^{DS}
LEH Alcaldía de la Ciudad. Para efectos del presente artículo se tomará en consideración los mecanismos y el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

^{DS}
JMS **Artículo 32.** La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad.

^{DS}
[Signature] **Artículo 33.** El Gobierno de la Ciudad, reconoce las diversas formas de participación de la sociedad, por lo que podrá apoyar, promover y fortalecer las iniciativas de debate, propuesta, concertación, consulta, coordinación,

^{DS}
RSV diagnóstico, deliberación, diálogo, información y decisión, mediante la utilización, creación, apoyo o fortalecimiento de plataformas y mecanismos diversos digitales o presenciales.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CULTURA

Artículo 34. La Secretaría establecerá con las personas creadoras, asociaciones, colectivos e instituciones culturales de la Ciudad, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realizan en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación de los individuos y las instituciones.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **Artículo 35.** La estrategia de información y difusión servirá además, para acercar a las redes sociales vinculadas a la cultura con las personas habitantes de la Ciudad que, en su calidad de usuarias de los servicios culturales, establecen un sistema de participación social para el fomento a la cultura.

^{DS}
JREG
La Secretaría podrá implementar una plataforma para presentar de manera virtual espectáculos musicales y obras de arte escénicas y cualquier manifestación que fomente y promueva la diversidad de las expresiones culturales.

^{DS}
LERS
Artículo 36. La participación social que vincula a personas creadoras, promotoras, instituciones, organizaciones, colectivos, difusores culturales y habitantes de la Ciudad en general, facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales.

^{DS}
JMS

TITULO QUINTO

DEL PROGRAMA SECTORIAL Y LOS PROGRAMAS DE LAS ALACALDÍAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL EN LA CIUDAD.

^{DS}
*

CAPITULO I

DEL PROGRAMA SECTORIAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

^{DS}
RSV

Artículo 37. El Programa Sectorial para el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales en la Ciudad, derivará del Plan General y del Programa de Gobierno y precisará objetivos, estrategias, políticas y metas relativos a la cultura como eje del desarrollo sostenible, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su implementación. Tendrá una vigencia de seis años.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH El Programa podrá revisarse y, en su caso, actualizarse y modificarse, después de transcurridos los primeros tres años de su expedición, para lo cual deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

^{DS}
JRF G **Artículo 38.** El Programa Sectorial para el ámbito cultural en la Ciudad considerará la integración y estructura establecida en los lineamientos para el diseño emitidos por el Instituto.

^{DS}
LERS

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LAS ALCALDÍAS

^{DS}
LEH **Artículo 39.** En los Programas de Gobierno de cada demarcación territorial, se deberán incluir, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación, mediante un documento denominado Programa

^{DS}
JMS de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías, elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto.

^{DS}
*

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

^{DS}
RSV

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

Artículo 40. La Secretaría construirá una política permanente de conservación y difusión del patrimonio cultural de la Ciudad, en tanto derecho humano y cultural, con base en la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes federales de la materia, el derecho internacional y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **Artículo 41.** La Secretaría procurará el acceso a la información relativa al patrimonio cultural, así como la difusión de su historia y valores de acuerdo a lo establecido en la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

^{DS}
JREG **Artículo 42.** La Secretaría promoverá el ejercicio de la crónica ciudadana, así como el derecho a la memoria oral y escrita a través de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

^{DS}
LERS **Artículo 43.** Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México a la investigación, catalogación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los bienes del patrimonio cultural se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.

^{DS}
JMS

CAPÍTULO II

DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA CIUDAD

^{DS}
[Signature]

^{DS}
RSV **Artículo 44.** Las declaratorias tienen como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material o inmaterial, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. La Secretaría elaborará los proyectos de dichas declaratorias para su presentación ante la Jefatura de Gobierno.

Artículo 45. Toda persona, colectivo o institución podrá proponer a la Secretaría bienes culturales materiales e inmaterial sujeto de Declaratoria, en los términos de lo previsto por la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 46. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural podrán ser promovidas de oficio por la Secretaría.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



^{DS}
GOH **Artículo 47.** Los expedientes de los proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural deberán contemplar la integración de un plan de manejo o de salvaguardia, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría en coordinación con las autoridades con atribuciones en la materia.

^{DS}
JREG Los planes de manejo y planes de salvaguardia establecidos en el párrafo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

^{DS}
LERS a) Justificación y descripción del bien objeto de la declaratoria.

b) Objetivos.

^{DS}
LEH c) Estrategia General, en la que se deberán precisar las medidas referentes a la integridad y mantenimiento del bien, uso público, protección y vigilancia y difusión y participación social que en su caso apliquen.

^{DS}
JMS d) Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo.

^{DS}
[Signature] e) Obligaciones de los órganos participantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de instrumentación, seguimiento y financiamiento de las estrategias y acciones correspondientes.

^{DS}
RSV **Artículo 48.** El incumplimiento de las medidas establecidas en los planes de manejo o salvaguardia, según el caso, ameritarán la pérdida o revocación de la Declaratoria correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



^{DS}
GOH **TERCERO.** La Jefatura de Gobierno deberá, en un término de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto expedir el Reglamento de esta Ley.

^{DS}
JRF G **CUARTO.** Se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, expedida el 14 de octubre de 2003.

^{DS}
LERS **QUINTO.** El Consejo al que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley será instalado en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación de la misma.

^{DS}
LEH **SEXTO.** Las personas consejeras a las que se refiere el artículo 23, fracción XVI, de la presente Ley serán nombradas en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de la misma.

^{DS}
JMS Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 4 días del mes de diciembre de 2020.

^{DS}

^{DS}
RSV



I LEGISLATURA



Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Gabriela Osorio Hernández Presidenta morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i> A3781FB4478F443...</p>		
 <p>Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta PAN</p>			
 <p>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> EB23554FA65A4D4...</p>		
 <p>Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Lilia Eugenia Rossbach Suárez</i> FAD4088CCD894E4...</p>		
 <p>Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante Sin Partido</p>	<p>DocuSigned by: <i>José Valentín Maldonado Salgado</i> DFCA386BFD994DC...</p>		
 <p>Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...</p>		
 <p>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 5EF335D7EE42444...</p>		
 <p>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Rigoberto Salgado Vázquez</i> 9C81D8FFDD9A418...</p>		
 <p>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante morena</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



Comisión de Derechos Culturales

Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>morena Dip. Gabriela Ososrio Hernández Presidenta</p>	A favor		
 <p>PAN Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta</p>			
 <p>morena Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario</p>	A favor		
 <p>morena Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante</p>	A favor		
 <p>Sin Partido Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante</p>	A favor		
 <p>morena Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante</p>	A favor		
 <p>morena Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante</p>	A favor		
 <p>morena Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante</p>	A favor		
 <p>morena Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante</p>			

DocuSigned by:



EB23554FA65A4D4...

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez